

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Octubre de 2003

Núm. 42

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 145.- Que contiene la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.

**Págs. 2 - 15**

Decreto Núm. 146.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

**Págs. 16 - 19**

Decreto Núm. 147.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo., para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

**Págs. 20 - 23**

Decreto Núm. 148.- Que aprueba al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Inter-municipales, la celebración del "Contrato Integral para el Financiamiento, Proyección, Construcción, Posesión, Operación, Administración y Transferencia de una planta de tratamiento de aguas residuales en la Zona Metropolitana de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo", por un término de 20 años; La celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); Así como el aval del Poder Ejecutivo del Estado sobre dichos recursos crediticios y la Constitución de un Fideicomiso de garantía o fuente de pago, para la afectación de las participaciones federales que en el Ramo 28 le correspondan al Estado de Hidalgo.

**Págs. 24 - 31**

Decreto Núm. 149.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo., para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

**Págs. 32 - 34**

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Hidalgo, que fungirán durante el mes de octubre de 2003.

**Pág. 35**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Págs. 36 - 39**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Págs. 40 - 43**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**Págs. 44 - 47**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.

**Págs. 48 - 51**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

**Págs. 52 - 55**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Págs. 56 - 59**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra parte el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**Págs. 60 - 63**

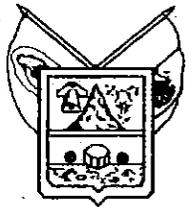
## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Págs. 64 - 96**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



Hidalgo  
GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO NUM. 145

**QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **DECRETA:**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que considerando que este tema ha sido del interés, de diversos grupos sociales y partidos políticos. Tal es el caso que en la Quincuagésima Séptima Legislatura la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa similar, cuyo expediente se encontraba pendiente de dictaminar, por lo que se constituye como un antecedente de base de esta Iniciativa, al tomarse en cuenta en el momento de redactar el dictamen correspondiente.

El mundo actual, se ha caracterizado por los diversos cambios que han modificado los sistemas de producción de las sociedades y las formas de convivencia entre los diversos grupos poblacionales, influyendo profundamente en la dinámica familiar y dando lugar a una serie de problemas sociales que afectan el desarrollo humano.

**CUARTO.-** Que la promoción del desarrollo social, debe entenderse como la satisfacción de las necesidades básicas, que permitan desplegar aptitudes y actitudes que consoliden un verdadero espíritu solidario, para la convivencia social, ampliando con ello, las oportunidades y calidad de vida de los individuos.

**QUINTO.-** Que siendo la asistencia social una obligación irrenunciable de todo Gobierno, en Hidalgo se realiza esta importante tarea, con la finalidad de lograr un

marco de justicia y equidad para los grupos vulnerables, que permita su sano crecimiento y desarrollo físico e intelectual.

Para tal fin, la sociedad exige un mayor compromiso en la construcción de los cimientos de una civilización justa, en donde todos tengan las mismas oportunidades para vivir con decoro y dignidad.

**SEXTO.-** Que derivado de lo anterior, se considera como tarea fundamental del Ejecutivo Estatal, lograr el reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez, tendientes a la satisfacción de sus necesidades básicas y garantizando un mejor nivel de vida, en un margen de respeto, quedando también de manifiesto, la obligación del Estado de impulsar la prestación de servicios que aseguren un pleno desarrollo integral.

**SEPTIMO.-** Que para los efectos anteriores, se propone el Proyecto de Ley en estudio, que busca de manera categórica, que su cumplimiento sea obligatorio, no debiendo sujetarse a la voluntad del particular, sino a lo dispuesto en la norma y en los principios de derecho, determinando que son sujetos de la Ley, las niñas y los niños hasta los 12 años y los adolescentes, de los 12 hasta los 18 años.

**OCTAVO.-** Que en referido Proyecto de Ley, se determina con claridad, que a las Autoridades tanto Estatales como Municipales, les corresponde de manera directa, en los ámbitos de su competencia, establecer las medidas necesarias, así como instrumentar políticas y estrategias en coordinación con los sectores privado y social, para contribuir a su cumplimiento, garantizando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

**NOVENO.-** Que en principio, corresponde a toda persona velar porque los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan, para lograr que éstos tengan un desarrollo pleno e integral y sean respetados; por tal motivo, en este Proyecto se establecen los deberes y obligaciones de sus ascendientes, tutores y custodios.

**DECIMO.-** Que por lo antes señalado, se determinan dichas obligaciones en dos apartados, en los cuales se establece el proporcionarles una vida digna, tendiente a la satisfacción de sus necesidades y a la protección contra toda forma de maltrato, prejuicio, discriminación, abuso, trata y/o explotación.

Para el logro de estos objetivos, las disposiciones y mecanismos aplicables, garantizarán el cumplimiento de los deberes que prevé este Proyecto a favor de las niñas, niños y adolescentes, asegurando que sus ascendientes, tutores y custodios cumplan con sus obligaciones.

**DECIMO PRIMERO.-** Que en el Proyecto en estudio, también se establecen políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de los sujetos a que se refiere y a la asignación de recursos suficientes para las Instituciones de Tutela, destacando por su importancia, el derecho a la vida y su consecuente desarrollo en un clima de armonía y conciliación social, por lo que se prevé descartar escenarios que discriminen a menores.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que el Proyecto también pretende la erradicación de los prejuicios y las costumbres que tiendan a vulnerar la justicia y equidad social y ser el motivador sustancial para determinar sus efectos en la estructura de la sociedad, creando esquemas de carácter preventivo, para proteger a los menores contra actos u omisiones que expongan su salud física o mental, sano desarrollo y educación.

Esto significa, que la sociedad mediante el ordenamiento legal correspondiente, debe prevenir que se generen conductas en donde el descuido, la negligencia, el abandono, la omisión de auxilio, el abuso emocional, físico y sexual, tomen carta de naturalización en la experiencia cotidiana de los núcleos familiares y el entorno social.

**DECIMO TERCERO.-** Que en el propio sentido, debe protegerse a los menores de su explotación, prostitución y pornografía en todas sus formas, del uso de drogas y enervantes, la sustracción ilegal y el tráfico de menores.

Igualmente, la protección de la sociedad y del Estado, debe trascender en beneficio de los menores, en los casos de desastre natural, desplazamiento o reclutamiento, motivado por conflictos armados, proveyéndoles en todo momento, de un refugio que les permita subsistir con seguridad y dignidad.

**DECIMO CUARTO.-** Que no escapa a esta consideración, el indispensable derecho a la identidad; que consiste en tener un nombre y los apellidos de los padres, desde su nacimiento, como consecuencia de haber sido Inscrito en el Registro del Estado Familiar con todas las garantías de seguridad y certeza jurídica que la Nación Mexicana le otorga.

**DECIMO QUINTO.-** Que de igual forma, debe tutelarse su participación en grupos culturales, religiosos o sociales, en donde compartir con sus integrantes las tradiciones y costumbres derivadas de sus pueblos o ciudades, respetando su idioma o lengua, procurando también prevalezca la conveniencia de que los menores de edad se desenvuelvan en un ambiente familiar, que provea las necesidades básicas de sustento y cuidado para su sano desarrollo.

**DECIMO SEXTO.-** Que la Iniciativa que se analiza, también se orienta hacia la protección de los menores en estado de abandono y al establecimiento de las condiciones para la adopción, que tienen como propósito supremo el bienestar del menor, precisando que el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es una corresponsabilidad de las Autoridades Estatales y Municipales, en donde la propia sociedad tiene injerencia, por tratarse de un aspecto de interés público.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que se hace referencia a los derechos de los menores con discapacidad, toda vez que se convoca a la participación del Estado, los Municipios y a la sociedad en general, a brindar respuestas pertinentes a la demanda de servicios de salud, sociales, educativos y formativos, que este sector reclama.

**DECIMO OCTAVO.-** Que se pone énfasis en la educación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a la garantía constitucional que establece a su favor el derecho a la educación básica, que ahora incluye desde la educación preescolar, primaria y secundaria, pretendiendo el fortalecimiento de actividades sociales, en donde la cultura de los derechos humanos y la participación democrática, contribuye a su formación de grupo con responsabilidad histórica.

**DECIMO NOVENO.-** Que no puede soslayarse el derecho al descanso, correlativo al esfuerzo y actividad que desarrollan los menores, contemplándose también entre el derecho a la libertad de expresión, de opinión, análisis, crítica e información, sin más limitaciones que las que establece nuestra Carta Magna.

**VIGESIMO.-** Que para la procuración de la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la Iniciativa se establecen las instancias especializadas del caso, con facultades para alcanzar este objeto; se crean normas para la coordinación de Entidades, Autoridades y Dependencias y se diseñan Organos Consultivos que coadyuven en beneficio del sector de la población protegido por esta Ley.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO****QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.****TITULO PRIMERO****CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Tiene por objeto, garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Cada Municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas comprendidas hasta los 12 años de edad y adolescentes, de los 12 hasta los 18 años cumplidos.

**ARTICULO 3.-** La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo, asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarlos física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores, para la protección de las niñas, niños y adolescentes:

- I.- El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II.- La no discriminación e igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, preferencia sexual o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- III.- Tener una familia y vivir en ella, como espacio primordial de desarrollo;
- IV.- Tener una vida sin violencia;
- V.- Vivir en corresponsabilidad con los miembros de la familia, del Estado y de la sociedad y
- VI.- Contar con la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

**ARTICULO 4.-** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a las niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos, no podrá en ningún momento, ni circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las y los menores de edad.

**ARTICULO 5.-** El Estado y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y Tratados, que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

**ARTICULO 6.-** A falta de disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de esta Ley, se estará a los principios generales de derecho.

**ARTICULO 7.-** Corresponde a las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a las niñas, niños y adolescentes. La protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Estado instrumentará políticas y estrategias para que en coordinación con los Municipios, el sector privado y social contribuyan al cumplimiento de la presente Ley y se garantice el mejoramiento de la condición social de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 8.-** A fin de procurar para las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá a las diferencias que afectan a quienes viven privados de los mismos.

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, con el propósito de integrarlos en los servicios y programas regulares establecidos, para quienes no viven con tales deficiencias.

Las Instituciones Gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha los Programas, cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **OBLIGACIONES DE ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS**

**ARTICULO 9.-** Para el efecto de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente Ley, la Autoridad Estatal y Municipal, establecerán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**ARTICULO 10.-** Son deberes de las madres, los padres y demás personas obligadas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

I.- Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la ministración y satisfacción alimentaria, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo;

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, recreación y asistencia médica y

II.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, perjuicio, discriminación, agresión, abuso, engaño y tráfico o explotación de seres humanos. Lo anterior implica, que la facultad que tienen quienes ejercen la patria

potestad o la custodia de las niñas, niños y adolescentes, no podrán al ejercerla, atender contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las disposiciones y los mecanismos respectivos, garantizarán el cumplimiento de los deberes antes señalados, en todo caso, se proveerán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria, para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables, cumplan con sus obligaciones.

La Autoridad Estatal y Municipal, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

**ARTICULO 11.-** La madre, el padre y todas las personas responsables, observarán y procurarán en todo momento la equidad de género, con las niñas, niños y adolescentes; que tengan bajo su cuidado.

**ARTICULO 12.-** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, la Autoridad Estatal y Municipal dispondrá lo necesario, para que se cumplan en todo el Territorio del Estado:

- I.- Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, de protegerlos contra toda forma de abuso; tratarlos con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas;
- II.- La Autoridad Estatal y Municipal, intervendrá, haciendo uso de todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones particulares o generales al derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes; especialmente, se proveerá lo necesario para evitar que salgan del País, sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un Juez competente y
- III.- La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes, que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las Autoridades competentes.

En las Escuelas o Instituciones que tengan a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, los educadores, maestros y/o responsables, evitarán cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, prejuicio, discriminación, agresión, abuso, trata y/o explotación, en contra de los mismos.

## **TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD**

### **CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO A LA PRIORIDAD**

**ARTICULO 13.-** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos y especialmente, a lo siguiente:

- I.- Se les brinde protección y socorro, en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II.- Se les dé prioridad en la atención y servicios, en circunstancias de riesgo;
- III.- Se considere el diseño y ejecución, las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos y

IV.- Se asignen recursos a las Instituciones encargadas de proteger sus derechos.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL DERECHO A LA VIDA Y A LA NO DISCRIMINACION**

**ARTICULO 14.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible, su supervivencia al igual que su desarrollo; además, tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación, de acuerdo a lo enunciado en el Artículo tres, fracción dos, de la presente Ley.

Es deber de las Autoridades, adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

**ARTICULO 15.-** Las medidas que se tomen y las Leyes que se dicten para proteger a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias de mayor vulnerabilidad, bajo ningún motivo implicarán discriminación de los demás menores de edad.

**ARTICULO 16.-** Es deber de las Autoridades, ascendientes, tutores y miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre las niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir y erradicar desde la más temprana edad, las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

## **CAPITULO TERCERO DEL DERECHO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD, EN SU LIBERTAD Y CONTRA EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL**

**ARTICULO 17.-** Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que afecten su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, en los términos establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones legales concurrentes en esta materia, establecerán las formas de prever, evitar y sancionar estas conductas. Enunciativamente se les protegerá cuando se vean afectados por:

- I.- El descuido, la negligencia, el abandono, la omisión de auxilio, el abuso emocional, físico y/o sexual;
- II.- La explotación, la prostitución y la pornografía en todas sus formas, el uso de drogas y enervantes, la sustracción ilegal del menor y el tráfico de menores y
- III.- Desastres naturales, desplazamiento o reclutamiento con motivo de conflictos armados, garantizándoles en todo momento un refugio seguro, con las condiciones necesarias para vivir.

## **CAPITULO CUARTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**

**ARTICULO 18.-** El derecho a la identidad, consiste en:

- I.- Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y sea Inscrito en el Registro del Estado Familiar, en los términos de la Ley aplicable;
- II.- Tener una nacionalidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III.- Conocer su filiación y origen, en la forma que establezcan las disposiciones legales aplicables y
- IV.- Pertener a un grupo social y cultural y compartir con sus integrantes, costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón, para contrariar ninguno de sus derechos.

## **CAPITULO QUINTO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**

**ARTICULO 19.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia; el Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres, mediante sentencia u orden de la Autoridad competente, que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las Leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, incluidos niñas, niños y adolescentes.

Las disposiciones o mecanismos administrativos, establecerán lo necesario a fin de asegurar que no se juzguen como exposición, ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, sin desobligarse; con el consentimiento expreso de éstas; que los traten sin violencia y se provea su subsistencia.

**ARTICULO 20.-** Las Autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios, a fin de que siempre que las niñas, niños y adolescentes se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, siempre y cuando no sean afectados física y/o emocionalmente o lo impida la Ley.

Asimismo, se tendrá como prioritaria, la necesidad de que las y los menores de edad cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la Ley, la Autoridad determine que ello es contrario al interés superior de la infancia y la adolescencia.

**ARTICULO 21.-** Cuando las niñas, niños o adolescentes se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles los cuidados especiales que requieran, por su situación de desamparo familiar.

Las normas o mecanismos administrativos, establecerán las disposiciones necesarias para que se logre, que quienes lo requieran, reciban plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- I.- La integración con los familiares más aptos;
- II.- La adopción y
- III.- A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de Asistencia Pública o Privada.

**ARTICULO 22.-** Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales están diseñadas a fin de que las niñas, niños y adolescentes, sean adoptados con pleno respeto de sus derechos y se cumpla con lo siguiente:

- I.- Se escuche y se tome en cuenta su opinión en los términos de la Ley aplicable;
- II.- Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho y

- III.- La adopción no de lugar a beneficios económicos indebidos, para quienes participen en ella.

**ARTICULO 23.-** En el caso de adopción internacional y para seguridad de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, que sean adoptados por extranjeros deberán aplicarse, además de las disposiciones legales de nuestro País, los Tratados Internacionales y considerar que en el País del adoptante existan reglas jurídicas similares a las mexicanas.

## **CAPITULO SEXTO DEL DERECHO A LA SALUD**

**ARTICULO 24.-** Las niñas, niños y adolescentes desde el momento de su concepción, tienen derecho a la salud y a vivir bajo condiciones que les permitan un sano desarrollo físico, mental y social. Las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinadas a fin de:

- I.- Reducir el índice de enfermedad y mortalidad infantil;
- II.- Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, detección oportuna, tratamiento y rehabilitación de su salud;
- III.- Promover la lactancia materna;
- IV.- Combatir la desnutrición, mediante la promoción de una alimentación adecuada;
- V.- Promover y fortalecer el Programa de Vacunación Universal;
- VI.- Ofrecer atención pre y post natal a las madres adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Legislación aplicable;
- VII.- Atender de manera especial, las enfermedades endémicas y epidémicas propias de la región;
- VIII.- Impulsar, promover y fortalecer los Programas de Prevención e información, sobre enfermedad de transmisión sexual y virus de la inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida;
- IX.- Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos en adolescentes;
- X.- Promover acciones preventivas interdisciplinarias, para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes, que en cada caso necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;
- XI.- Establecer las medidas tendientes a que los servicios de salud prevengan, detecten y atiendan de manera especial, los casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas o sujetos de violencia familiar, abuso sexual y/o violación en cualquiera de sus agravantes y
- XII.- Las Instituciones de Salud, denunciarán ante la Autoridad competente, los casos en que se presente la omisión de auxilio.

## **CAPITULO SEPTIMO DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**

**ARTICULO 25.-** Para efectos de esta Ley, se considera persona con discapacidad, a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida

realizar una actividad propia de su edad y medio social y que implique desventajas para su integración familiar, social, educativa y laboral.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, por ningún motivo serán discriminados y siempre tendrán derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes, así como a gozar de una vida que les permita integrarse a la sociedad, en los ámbitos, social, escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

**ARTICULO 26.-** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán acciones tendientes a:

- I.- Fomentar una cultura de respeto y aceptación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, creando condiciones que les posibiliten desarrollarse plenamente;
- II.- Ofrecer capacitación mediante apoyos educativos y formativos para madres, padres, familiares y personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- III.- Fomentar la Creación de Centros de Atención y Proyectos de Educación Especial, que permitan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, posibilidades de acceso a servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo;
- IV.- Promover el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a Programas de Estimulación Temprana y
- V.- Todos los educadores, maestros, maestras y/o responsables de grupos escolares, deberán proporcionar a las niñas, niños y adolescentes que manifiesten capacidades diferentes, un trato digno y equitativo, igual al que se proporcione al resto del grupo.

## **CAPITULO OCTAVO DEL DERECHO A LA EDUCACION**

**ARTICULO 27.-** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un ambiente de comprensión, paz y tolerancia en los términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Estado asegure que:

- I.- Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales, requieran para su pleno desarrollo, promoviendo y respetando plenamente su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas;
- II.- Se evite la discriminación de las niñas, niños y adolescentes, en materia de oportunidades educativas y se establezcan mecanismos para contrarrestar las razones culturales, económicas, religiosas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación;
- III.- Se brinde a las niñas y adolescentes, la oportunidad o alternativa de continuar y concluir sus estudios, si así lo deciden cuando se presente un embarazo;
- IV.- Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales y destrezas sobresalientes, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, que les permita avanzar en sus potencialidades individuales;
- V.- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos; en especial la no discriminación, así como la no violencia física y psicológica;

- VI.-** Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana;
- VII.-** Se impida en las Instituciones Educativas, la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental;
- VIII.-** Que en las Instituciones Educativas se establezcan mecanismos para la solución de conflictos a través de Reglamentos que determinen claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos y
- IX.-** Las Instituciones Educativas informen en debida forma y oportunamente, los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, así como los procedimientos para hacerlos valer.

## **CAPITULO NOVENO DEL DERECHO AL DESCANSO Y LA RECREACION**

**ARTICULO 28.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, en forma equilibrada con respecto al resto de sus actividades, las cuales serán respetadas como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

**ARTICULO 29.-** Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de sus derechos.

**ARTICULO 30.-** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se promoverá el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, en relación a las niñas, niños y adolescentes, en el trabajo que por su naturaleza y/o las condiciones en que se lleve a cabo, exponga su dignidad e integridad personal.

El estado impulsará la creación de espacios culturales, deportivos y áreas verdes para asegurar el cumplimiento de este capítulo.

## **CAPITULO DECIMO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DEL DERECHO A UNA CULTURA PROPIA**

**ARTICULO 31.-** Las niñas, niños y adolescentes, gozarán de libertad de pensamiento.

**ARTICULO 32.-** Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Hidalgo, tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Así mismo, los que viven y pertenecen a las zonas indígenas, náhuatl, hñahñu y tepehua, tienen el derecho a que se les hable y eduque desde su nacimiento en su lengua materna y ser atendidos en todas las escuelas por maestros que fomenten su cultura y preserven su idioma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no debe entenderse como limitativo al ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de ningún otro derecho protegido por esta Ley.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, PARTICIPACION, REUNION Y ASOCIACION**

**ARTICULO 33.-** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la libertad de expresión.

**ARTICULO 34.-** Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y presentación de propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela y comunidad en general, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicte el respeto de los derechos a terceros.

**ARTICULO 35.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información, para lo cual se establecerán normas y diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el Artículo anterior. Así mismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo físico y mental.

**ARTICULO 36.-** El derecho a expresar sus opiniones, implica que se les tome su parecer con respecto a lo siguiente:

- I.- A los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen y
- II.- A que sean escuchados y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas con respecto a los asuntos propios, de su familia, escuela y comunidad.

**ARTICULO 37.-** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse, sin más límites que los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TITULO CUARTO DE LA PRESERVACION, PROCURACION Y APLICACION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **CAPITULO UNICO DE LA PROCURACION DE LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 38.-** Para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias, serán instancias especializadas con funciones para su efectiva procuración y cumplimiento.

**ARTICULO 39.-** Las Instituciones señaladas en el Artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

- I.- Vigilar la observancia de las garantías constitucionales, que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, en los términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en la Legislación aplicable;
- II.- Conciliar los conflictos en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
- III.- Denunciar ante el Ministerio Público, todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito;
- IV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado, en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V.- Asesorar a las Autoridades y a los sectores social y privado, en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- VI.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la prevención, atención y protección de los derechos y hacerlos llegar a las Autoridades competentes y a los sectores social y privado, para su incorporación en los Programas respectivos;
- VII.- Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos, que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII.- Gestionar ante las Autoridades correspondientes, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a la presente Ley y
- IX.- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 40.-** El Estado promoverá la celebración de Convenios de Coordinación con los Municipios u otras Entidades Públicas o Privadas, a efecto de realizar acciones conjuntas, para la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 41.-** Las Instituciones podrán contar con Organos Consultivos de Apoyo, Evaluación y Coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las Autoridades competentes y representantes del sector social y privado, reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

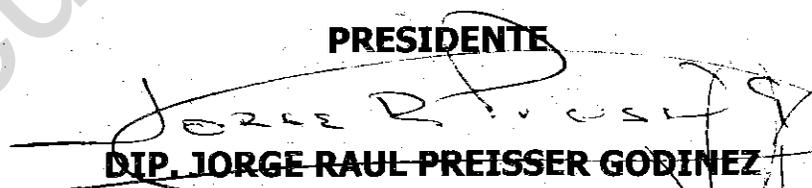
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta Ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

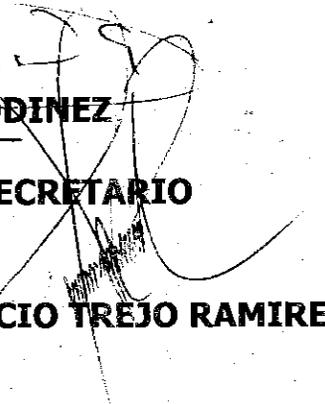
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

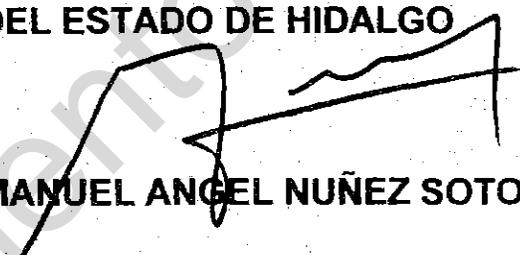
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



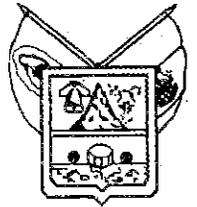
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla"*



Hidalgo  
GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO NUM. 146

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública **DECRETA:**

#### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización planteada a esta Soberanía por el Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, respecto de la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados para la adquisición de maquinaria pesada y vehículos de transporte, en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III, establece que los Ayuntamientos obtendrán autorización del Congreso del Estado, para: **"Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia"**.
- III.- Que el Artículo 8 en su fracción VI de la Ley de Deuda Pública, establece que corresponde al Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios.
- IV.- Que atento a lo dispuesto en las fracciones III, IV y VII del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, mediante Oficio Número 004 de fecha 14 de julio del año en curso y anexos, remitido por el C. Ernesto Hinojosa Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.,

presentó a esta Soberanía, previo análisis y aprobación de **la solicitud de autorización** para la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados en la adquisición de los bienes muebles que se citan en el considerando primero del presente dictamen.

- V.- Que anexo a la solicitud planteada, se envió a este Congreso copia del **Acta de Cabildo** de fecha 22 de abril de 2003, en la cual los integrantes del H. Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., aprobaron lo siguiente "... I.- Que en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición legal antes invocada, se autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional, Ernesto Hinojosa Hernández, la celebración con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) a través de quien legalmente lo represente, del contrato para la línea de Crédito Global, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que se destinará a la adquisición de maquinaria pesada y vehículos de transporte al servicio de este H. Ayuntamiento, así mismo, se autoriza afectar como fuente de pago, las Participaciones de los Ingresos Federales que conforme a derecho corresponden al Municipio. La deuda contraída y a que se refiere el párrafo anterior, será liquidada en un plazo máximo de 30 meses, a partir de la celebración del Contrato de Crédito, a razón de una tasa de interés anual del 11.6700% mediante amortizaciones mensuales vencidas pagaderas en el día y lugar que determine el Banco con este Municipio ...".
- VI.- Que corre agregada a la solicitud motivo de estudio, el dictamen de fecha 14 de julio del año en curso, suscrito por los integrantes del **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal**, de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., documento del cual se desprende que ese Organó Auxiliar de Consulta, considera factible orientar los recursos crediticios solicitados en el equipamiento vehicular, con lo cual se pretende mejorar y modernizar el parque vehicular del Municipio solicitante.
- VII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 14 fracción III, el Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., **solicitó al Ejecutivo del Estado, su aval** para la contratación del Crédito referido, otorgando como garantía y fuente de pago, las Participaciones en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., para lo cual, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante Oficio Número **SFA-DGPF-01-199/2003** de fecha 04 de junio del presente año, comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como aval del Crédito solicitado, condicionando al peticionario a cumplir con la normatividad establecida en el Artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado.
- VIII.- Que en el cuerpo del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., de fecha 22 de abril de 2003, se estableció que el Crédito solicitado tendrá una vigencia de 30 meses, ahora bien, de la documentación que integra la solicitud de estudio, se desprende que el referido Crédito, será cubierto dentro del término del mandato constitucional del Municipio peticionario.
- IX.- Que los integrantes de la Comisión que suscribe, así como Diputados de esta Legislatura, en fecha 21 de Agosto del año en curso, sostuvimos Reunión de Trabajo en la cual se contó con la participación del C. Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.; Síndico Procurador, Tesorero y Contralor Municipal, con el objeto de intercambiar puntos de vista en cuanto a los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Municipio peticionario en la adquisición de maquinaria pesada, que permita el desarrollo de la infraestructura urbana del Municipio de mérito.

- X.- Que los integrantes de la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias exhibidas, consideran que el Crédito solicitado por el Municipio peticionario resulta benéfico, en virtud de que será aplicado en la adquisición de maquinaria pesada y parque vehicular, acciones con las cuales el Municipio de mérito, se vería fortalecido con la adquisición de la multicitada maquinaria, emprendiendo obras de beneficio social a favor de los habitantes del Municipio peticionario, lo que le permitiría seguir avanzando en el desarrollo social y económico, todo ello en beneficio de sus habitantes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a través del C. Presidente Municipal Constitucional para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la adquisición de maquinaria pesada y vehículos de transporte para el servicio del Ayuntamiento peticionario.

**ARTICULO 2.-** Se aprueba y autoriza que como garantía del pago del Crédito, se afecten las Participaciones Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

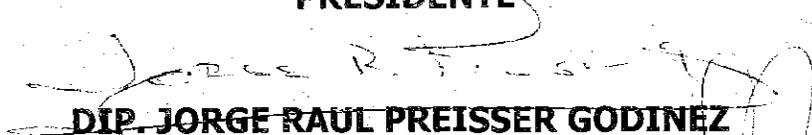
**ARTICULO 3.-** Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que funja como aval del Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

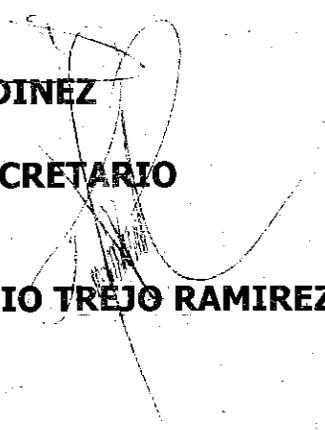
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

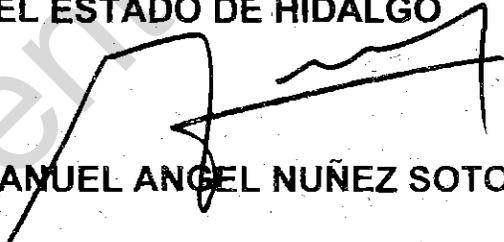
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

---

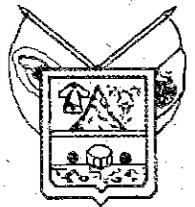


PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 147**

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública **DECRETA:**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III, establece que los Ayuntamientos obtendrán autorización del Congreso del Estado, para: **"Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia"**.
- II.- Que el Artículo 8 en su fracción VI de la Ley de Deuda Pública, establece que corresponde al Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios.
- III.- Que atento a lo dispuesto en las fracciones III, IV y VII del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, mediante Oficio Número PM/357/2003 de fecha 24 de junio del año en curso y anexos, remitido por el C. José Antonio Monterrubio Castillo, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco El Grande, Hgo., presentó a esta Soberanía, previo análisis y aprobación de **la solicitud de autorización** para la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados para su aplicación en el Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos, Subprograma Cruzada Nacional por un México Limpio, línea global para equipamiento y obras públicas, en el Municipio peticionario.
- IV.- Que anexo a la solicitud planteada, se envió a este Congreso copia del **Acta de Cabildo** de fecha 2 de junio de 2003, en la cual los integrantes del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo., dentro del Orden del Día

establecido en el punto tres de la citada Sesión, fue aprobado lo siguiente: "...UNICO.- En el desahogo del tercer punto, esta H. Asamblea con fundamento en el Artículo 49, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, "Capítulo Cuarto, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", ratifica la autorización aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, al C. José Antonio Monterrubio Castillo, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, para la contratación de recursos crediticios solicitados ante Instituciones Oficiales, hasta por un monto máximo de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que serán destinados de la siguiente manera: Adquisición de luminarias para el ahorro de energía eléctrica, por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adquisición de un terreno \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), construcción de nave y equipamiento de planta para el manejo integral de los residuos sólidos \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para diversos Proyectos que se tienen contemplados dentro del Plan Municipal de Desarrollo, afectando como garantía y fuente de pago (de manera proporcional hasta el último mes de la presente Gestión), la participación que en Ingresos Federales de los Fondos que conforme a derecho corresponden al Municipio, así también el Artículo 52, fracción LIII del mismo ordenamiento legal antes invocado "Capítulo Quinto, facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales", faculta a éste, entre otros ordenamientos legales a suscribir Convenios, Contratos o Instrumentos Jurídicos que para tal efecto se determinen por el Ejecutivo Estatal y la Institución crediticia..."

- V.- Que corre agregado a la solicitud motivo de estudio, el dictamen de fecha 24 de junio del año en curso, suscrito por los integrantes del **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal**, de Atotonilco El Grande, Hgo., documento del cual se desprende que ese Organó Auxiliar de Consulta, considera factible orientar los recursos crediticios solicitados en la aplicación de inversiones productivas, que permitan el desarrollo social y económico del Municipio.
- VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 14 fracción III, el Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo., **solicitó al Ejecutivo del Estado, su aval** para la contratación del Crédito referido, otorgando como garantía y fuente de pago, las Participaciones en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de Atotonilco El Grande, Hgo., para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante Oficio Número **SFA-DGPF-01-165/2003** de fecha 22 de mayo del presente año, comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco El Grande, Hgo., que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como aval del Crédito solicitado, condicionando al peticionario a cumplir con la normatividad establecida en el Artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado.
- VII.- Que en el documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al cual se ha hecho referencia en el considerando anterior, se establece que el Crédito solicitado, tendrá una vigencia de 30 meses, ahora bien, de la documentación que integra la solicitud de estudio, corre agregada copia de la justificación de pago del Crédito referido y que es motivo del presente dictamen, documento del cual se desprende que el referido Crédito tendría una vigencia de 24 meses, advirtiéndose de ambos documentos que el Crédito de referencia, sería cubierto dentro del término del mandato constitucional del Ayuntamiento peticionario.

- VIII.-** Que los integrantes de la Comisión que suscribe, así como Diputados de esta Legislatura, en fecha 21 de Agosto del año en curso, sostuvimos Reunión de Trabajo en la cual se contó con la participación del C. Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco El Grande, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Parques y Jardines, Secretario de Medio Ambiente y Secretario de Servicios Públicos Municipales, con el objeto de intercambiar puntos de vista en cuanto a los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Municipio peticionario en cuanto a la línea de Crédito solicitada y las acciones tendientes en la aplicación de los recursos crediticios, allegando a la Comisión que suscribe, expedientes técnicos que soportan las acciones tendientes que ejecutaría el Municipio peticionario, con el monto del recurso crediticio solicitado.
- IX.-** Que los integrantes de la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias exhibidas, consideran que el Crédito solicitado por el Ayuntamiento peticionario resulta benéfico, en virtud de que sería aplicado en inversiones productivas como son: Aplicación de recursos en el Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos, en el Subprograma Cruzada Nacional por un México Limpio y línea global para equipamiento y obras públicas, acciones con las cuales el Municipio de mérito, se vería fortalecido y seguiría avanzando en el desarrollo social y económico, todo ello en beneficio de sus habitantes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo., para que a través del C. Presidente Municipal Constitucional contrate un Crédito ante el Banco Nacional de Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), destinados para la aplicación en el Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos, Subprograma Cruzada Nacional por un México Limpio, línea global para equipamiento y obras públicas, con lo cual se beneficiarán los habitantes del Municipio de mérito.

**ARTICULO 2.-** Se aprueba y autoriza, que como garantía del pago del Crédito se afecten las Participaciones Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo.

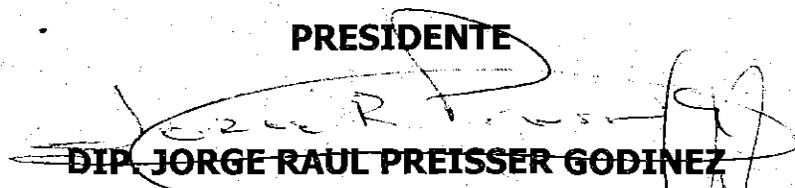
**ARTICULO 3.-** Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado; para que funja como aval del Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hgo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

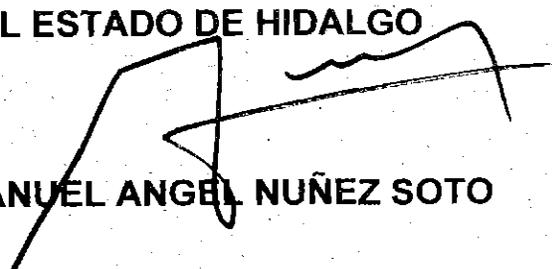
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

---

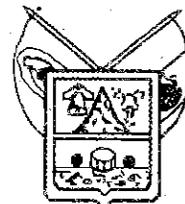


PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 148**

**QUE APRUEBA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CELEBRACION DEL "CONTRATO INTEGRAL PARA EL FINANCIAMIENTO, PROYECCION, CONSTRUCCION, POSESION, OPERACION, ADMINISTRACION Y TRANSFERENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO", POR UN TERMINO DE 20 AÑOS; LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE DICHOS RECURSOS CREDITICIOS Y LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO DE GARANTIA O FUENTE DE PAGO, PARA LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN EL RAMO 28 LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 3, 8 y 12 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y 4, 25 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 22 de julio de 2002, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, por conducto del Ciudadano Jorge Rivera Galindo, Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado de la Entidad, celebró Convenio con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, fiduciaria en el fideicomiso del "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), así como con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de conjuntar acciones para llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento" (PROMAGUA), cuyo objeto es funcionar como fuente adicional de recursos,

condicionando a un esquema de cambio estructural, para fomentar la consolidación de los Organismos Operadores de Agua, impulsando su eficiencia física y comercial, así como facilitar el acceso a tecnología de punta, a fin de alcanzar la autosuficiencia y promover el cuidado del medio ambiente con Proyectos de Saneamiento, preferentemente ligados al reuso de las aguas residuales.

- 2.- Con fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), por conducto de su Director General, Ingeniero Marcial Nava Nájera, celebró con las Instituciones señaladas en el antecedente marcado con el Número 1 del presente instrumento, Convenio de Adhesión, con el objeto de gozar de los beneficios del "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento" (PROMAGUA).
- 3.- Mediante Oficio Número SARC/121000/0211/2003, de fecha 7 de marzo del 2003, el Subdirector de Administración de Riesgos Crediticios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), informó al Delegado de dicha Institución Crediticia en el Estado de Hidalgo, que de acuerdo con la metodología vigente autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgos y a las calificaciones obtenidas por el Gobierno del Estado de Hidalgo, con las calificadoras "Standard & Poor's" y "Fitch", el límite máximo de endeudamiento acumulable de la Entidad asciende a la cantidad de \$400'800,000.00 (Cuatrocientos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 4.- Con fecha 17 de julio del 2003, el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado de Hidalgo, Organo Auxiliar de Consulta en materia de Deuda Pública, dictaminó que la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), está en posibilidad técnica de contratar recursos crediticios por un monto de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales tendrán como mecanismo de pago, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, afectándose el porcentaje que se determine de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al "Ramo 28", que le correspondan al Estado de Hidalgo, debiéndose destinar dichos recursos crediticios, para la integración de un fondo de reserva que garantice la continuación de la construcción y operación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" en la Ciudad de Pachuca de Soto y Zona Conurbada.

Por lo anteriormente expuesto y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 del Pacto Federal y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la Entidad, compete al Gobierno del Estado en el ámbito de su circunscripción territorial, entre otras:

- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de Jurisdicción Estatal, así como de las aguas federales que el Estado tenga asignadas para la prestación de servicios públicos y en coordinación con los Municipios que así lo promuevan, de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin

perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales y

- La formulación, ejecución y evaluación de los Programas Estatales de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, derivados de la Ley de Planeación.

**TERCERO.-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, la cual es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, corresponde a los Organismos Operadores Intermunicipales, entre otras:

- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado y
- La vigilancia de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de conformidad con los Acuerdos de Coordinación que celebren con la Federación, así como requerir a quienes generen descargas de aguas residuales y que no cumplan con la instalación de sistemas de tratamiento.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61 de la Ley en cita, el sector social y privado podrá participar, entre otras, en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y Proyectos relacionados con los Servicios Públicos, incluyendo el financiamiento en su caso, así como en la construcción, administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos, que convengan con los Municipios, con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales.

**SEXTO.-** Que acorde a lo establecido por el Artículo 77 de la Ley de referencia, las actividades señaladas en el Artículo 61 de la misma, consistentes en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y Proyectos relacionados con los Servicios Públicos, incluyendo el financiamiento en su caso, así como en la construcción, administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos y las demás actividades que convengan con los Municipios, con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, se podrán realizar mediante la celebración de los Contratos siguientes:

- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES SIN RIESGO COMERCIAL.-** Que se celebrará para la realización de los estudios, proyectos, construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los servicios públicos; en los que se establecerá un pago previamente definido al contratista por los servicios realizados.
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES CON RIESGO COMERCIAL.-** Que se celebrará para la construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos y el financiamiento del capital de trabajo.
- **CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION, POSESION, OPERACION Y TRANSFERENCIA.-** Que se celebrarán para el financiamiento, construcción, posesión u operación de una obra nueva o sistema específico para la prestación de los servicios públicos; revirtiendo la propiedad de la obra al término del Contrato, al concedente y
- Los demás **Contratos** o **Convenios** necesarios, para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 63 de la Ley que se cita, relativo a las Concesiones y de aplicación a los Contratos, establece que las Concesiones se otorgarán por los Organismos Operadores Intermunicipales, previa Licitación Pública.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, la deuda pública se constituye por las obligaciones directas, contingentes e indirectas, derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los Organismos y Entidades Públicas siguientes:

- El Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo;
- Los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento;
- Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;
- Las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal o Municipal y
- Los Fideicomisos en que el fideicomitente sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.

**NOVENO.-** Que el Artículo 4 de la Ley que se cita, establece que por Deuda Pública Estatal debe entenderse, la que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento que contraiga el Estado como responsable directo, así como, la que contraten los Municipios o cualesquiera de las Entidades Públicas señaladas en el Artículo 2, fracciones III, IV y V de la misma Ley, que tengan como avalista o deudor solidario al Estado.

**DECIMO.-** Que el Artículo 31 de la Ley que se alude, establece que el Estado, fungirá como aval de las Entidades señaladas en el párrafo segundo del Artículo 2 de la misma Ley, cuando así se requiera y se cumplan los requisitos establecidos en la misma.

**DECIMO PRIMERO.-** Que el Artículo 5 del ordenamiento de referencia, señala que son Operaciones Financieras de Deuda Pública, las que se deriven de la suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos, así como la contratación de todo tipo de financiamientos y contingencias, que realicen los Organismos o Entidades Públicas señaladas en el Artículo 2 de la misma Ley a través de diversos mecanismos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que acorde a lo preceptuado por el Artículo 7 de la Ley en comento, el Congreso del Estado, es Autoridad en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias.

**DECIMO TERCERO.-** Que el Artículo 8 de la Legislación en cita, señala como facultades del Congreso del Estado en materia de deuda pública, entre otras:

- Analizar y aprobar en su caso, los montos de endeudamiento anual a que se refieran la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios para el financiamiento de sus Programas, considerando fundamentalmente las calificaciones de deuda pública emitidas por las empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Autorizar las garantías que se pretendan otorgar en la contratación de empréstitos y créditos, con excepción de las que se relacionen con bienes del dominio del Estado.
- Autorizar, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios y
- Autorizar al Estado o a los Municipios, para intervenir como aval o deudor solidario de los financiamientos que contraten las demás Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley que se cita.

**DECIMO CUARTO.-** Que el Artículo 32 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado de aplicación a los Organismos Operadores Intermunicipales, señala que los Organismos Operadores Municipales contratarán directamente los Créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que reciban, en los términos de la Legislación aplicable.

**DECIMO QUINTO.-** Que el Numeral 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado, contempla que el Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo o de los Municipios, podrá autorizar endeudamientos adicionales cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran.

**DECIMO SEXTO.-** Que de igual forma, el Artículo 26 de la Ley en cita, establece que la contratación de empréstitos y créditos, se sujetará a los montos autorizados por el Congreso del Estado, hasta por el monto neto del 10% del importe total de los Presupuestos de Egresos del Estado o Municipios respectivos, autorizados para el Ejercicio Fiscal en el que se contrate el Crédito sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

El Congreso del Estado podrá autorizar al Estado o a los Municipios, para contratar deuda directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos en consideración a su naturaleza, objeto y destino del empréstito.

Los Organismos y Entidades Públicas, deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia en su Presupuesto Anual de Egresos, a sus obligaciones de deuda pública.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, establece que los actos o Contratos cuya celebración comprometan el gasto y crédito público con obligaciones que rebasen la vigencia de la Administración que los realice o los contrata, invariablemente requerirán de la autorización previa del Congreso del Estado.

**DECIMO OCTAVO.-** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 53 anteriormente señalado, para que la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales esté en posibilidad de concertar el financiamiento del Programa para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá previamente contar con la autorización del Congreso del Estado, en razón de que las obligaciones que contraerá, rebasarán en exceso la vigencia de la presente Administración.

**DECIMO NOVENO.-** Que el acto jurídico que pretende celebrar el Organismo Público Descentralizado denominado, Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, se encuentra contemplado y se rige por lo establecido en los Artículos 61 y 77 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado de la Entidad.

**VIGESIMO.-** Que tal y como se desprende de lo establecido por el Numeral 32 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el endeudamiento que pretende adquirir la CAASIM, será un Crédito Directo a cargo del mismo Organismo, por lo que responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que éste perciba.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Que como se citó en antecedentes, el objeto del "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento" (PROMAGUA), es funcionar como fuente adicional de recursos, condicionando a un esquema de cambio estructural, para fomentar la consolidación de los Organismos Operadores de Agua, impulsando su eficiencia física y comercial, así como facilitar el acceso a tecnología de punta, a fin de alcanzar la autosuficiencia y promover el cuidado del medio ambiente con Proyectos de Saneamiento, preferentemente ligados al rehúso de las aguas residuales.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Que como resultado de los compromisos contraídos en el Convenio de Adhesión aludido en el antecedente marcado con el Número 3 del presente instrumento, el Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), autorizó la participación de BANOBRAS en el Proyecto que se estudia, facultando al FINFRA para aportar un apoyo no recuperable hasta por el 40% (Cuarenta por ciento), del monto resultante de la Licitación Pública respectiva.

**VIGESIMO TERCERO.-** Que conforme al contenido del Artículo 8, fracción I y Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, analizar y aprobar los montos de endeudamiento anual, así como autorizar endeudamientos adicionales por causas extraordinarias.

**VIGESIMO CUARTO.-** Que el Artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, establece que las obligaciones que se contraigan fuera de las asignaciones presupuestales, requieren el reconocimiento del Congreso del Estado, en los que se fijen los términos de pago.

**VIGESIMO QUINTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 31 de la Ley de Deuda Pública, el Estado fungirá como aval de las Entidades señaladas en el párrafo segundo del Artículo 2 de dicha Ley, cuando así se requiera y se cumplan los requisitos establecidos en la misma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CELEBRACION DEL "CONTRATO INTEGRAL PARA EL FINANCIAMIENTO, PROYECCION, CONSTRUCCION, POSESION, OPERACION, ADMINISTRACION Y TRANSFERENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO", POR UN TERMINO DE 20 AÑOS; LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE DICHOS RECURSOS CREDITICIOS Y LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO DE GARANTIA O FUENTE DE PAGO, PARA LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN EL RAMO 28 LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", la celebración del "Contrato Integral para el Financiamiento, Proyección, Construcción, Posesión, Operación, Administración y Transferencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo", cuyas obligaciones subsistirán por un período de hasta 20 años.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas

Intermunicipales", la contratación de un Crédito Contingente y Revolvente, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.); recursos que deberán destinarse exclusivamente como fuente de pago alterna, de las obligaciones de pago que contraiga dicho Organismo Intermunicipal, con la Empresa a la que se haya adjudicado el Proyecto de "Contrato Integral para el Financiamiento, Proyección, Construcción, Posesión, Operación, Administración y Transferencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo".

**ARTICULO 3.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya como aval del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", en relación con la contratación del Crédito Contingente y Revolvente que suscriba, por un monto total de hasta \$20'000.000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), por un término de 20 años.

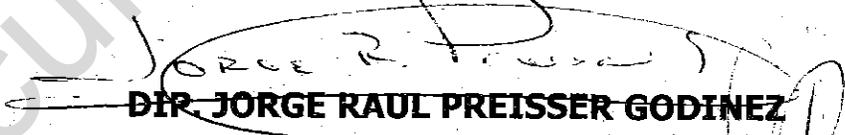
**ARTICULO 4.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, la constitución de un Fideicomiso de Garantía o Fuente de Pago, para la afectación de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al "Ramo 28", que le correspondan al Estado de Hidalgo, hasta por un término de 20 años.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

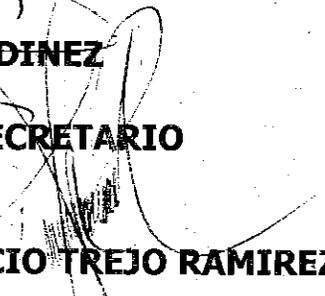
**PRÉSIDENTE**

  
**DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

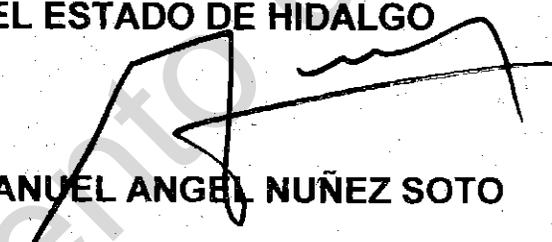
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

---

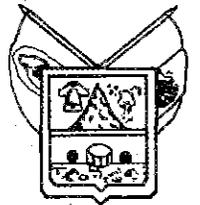


PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 149**

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción IV, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública **DECRETA:**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III, establece que los Ayuntamientos requieren autorización del Congreso del Estado, para: **"Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia"**.
- II.- Que la Ley de Deuda Pública señala en su Artículo 8 fracción VI que corresponde al Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios.
- III.- Que atento a lo dispuesto en las fracciones III, IV y VIII del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, mediante Oficio de fecha 13 de mayo del 2003, el Honorable Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo., a través de su Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Pablo Octavio Olvera Sánchez, envió a esta Soberanía para su análisis y aprobación, **la solicitud de autorización** para la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por una cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinados para la adquisición de un Tractor de Oruga, mediante la afectación de sus Participaciones de Ingresos Federales que en derecho le corresponda al Municipio peticionario.
- IV.- Que anexo a la solicitud planteada, se envió a esta Soberanía copia del **Acta de Cabildo** de fecha 13 de marzo de 2003, en la cual los integrantes del H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo., dentro del Orden del Día establecido en el punto cuatro de la citada Sesión, fue aprobado lo siguiente **"..UNICO.."**

**Autorizar al Ciudadano Presidente Municipal, la contratación de la línea de Crédito por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) otorgando como garantía de pago, las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a derecho corresponde al Municipio, dichos recursos serán destinados exclusivamente a la adquisición de maquinaria pesada para así seguir avanzando en el desarrollo del Municipio...".**

- V.- Que corre agregada a la solicitud motivo de estudio, el dictamen de fecha 13 de mayo del año en curso, suscrito por los integrantes del **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal**, de Huasca de Ocampo, Hgo., documento del cual se desprende que ese Organismo Auxiliar de Consulta considera factible la adquisición de un Tractor de Oruga, en beneficio del citado Municipio.
- VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 14 fracción III, el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo., **solicitó al Ejecutivo del Estado, su aval** para la contratación del Crédito referido, otorgando como garantía y fuente de pago, las Participaciones e Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número **SFA-DGPF01-051/2003** de fecha 26 de marzo del presente año, comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de Huasca de Ocampo, Hgo., que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como aval del Crédito solicitado, condicionando al solicitante a cumplir con la normatividad establecida en el Artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado.
- VII.- Que por conducto del Licenciado Pablo Octavio Olvera Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Huasca de Ocampo, Hgo., se hizo llegar a la Comisión que suscribe, copia de la justificación de pago de la solicitud del Crédito que es motivo del presente dictamen, documento del cual se desprende que el referido Crédito tendría una vigencia de 24 meses, mismo que deberá ser cubierto en junio del 2005, es decir, dentro del término del mandato constitucional del Municipio peticionario.
- VIII.- Que los integrantes de la Comisión que suscribe, así como Diputados de esta Legislatura, en fecha 21 de Agosto del año en curso, sostuvimos Reunión de Trabajo en la cual se contó con la participación del C. Presidente Municipal Constitucional y Tesorero Municipal de Huasca de Ocampo, con el objeto de intercambiar puntos de vista en cuanto a los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Municipio peticionario de la adquisición de un Tractor D8, resaltando el beneficio a las comunidades de ese Municipio, pues se desarrollarían entre otros, diversos trabajos, como son la apertura de un camino que sirva de acceso a las comunidades enclavadas en el Cañón que da a la Barranca de Metztlán, revestimiento de 160 Kilómetros de caminos de terracería, extracción de materiales, bordeos, represas, etc.
- IX.- Que los integrantes de la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias exhibidas, considera de gran importancia que el Municipio de Huasca de Ocampo, cuente con maquinaria pesada, que le permita fortalecer el desarrollo en cuanto a la infraestructura urbana en las comunidades de ese Municipio, por lo cual se considera procedente la contratación del Crédito solicitado por el Municipio peticionario para la adquisición de un Tractor de Oruga D8.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

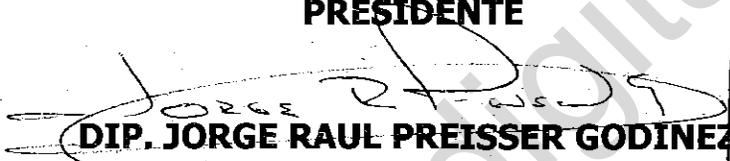
**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo., a través del C. Presidente Municipal Constitucional para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que será destinado para la adquisición de un Tractor de Oruga D8, con lo cual se beneficiará a los habitantes del Municipio de mérito.

**ARTICULO 2.-** Se aprueba y autoriza, que como garantía pago del Crédito, se afecten las Participaciones Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo.

**ARTICULO 3.-** Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que funja como aval del Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

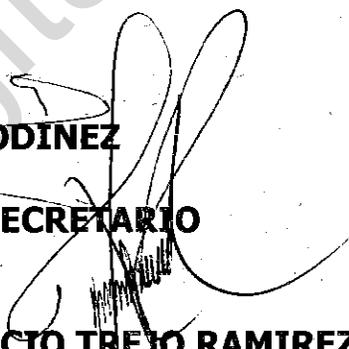
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

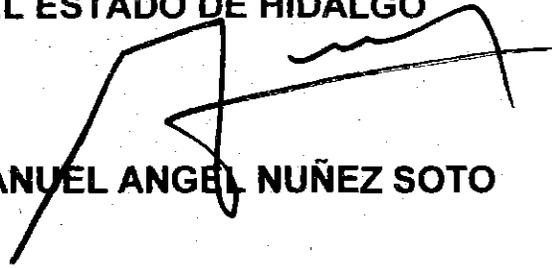
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla."***Asunto:** Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de octubre de 2003.

Oficio N°. OM-151/2003

Pachuca, Hgo., 30 de septiembre de 2003.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Para su conocimiento y efectos, me permito el Honor de informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de octubre de 2003, recayendo dichos cargos en los CC.

**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA****PRESIDENTA****DIP. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ****VICE-PRESIDENTE**

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé al Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M I E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N  
E L O F I C I A L M A Y O R D E L H . C O N G R E S O****EL C. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO**

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Blvd. Emiliano Zapata Número 812, Fraccionamiento Los Pinos, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades, previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- “EL MUNICIPIO”** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- “EL MUNICIPIO”** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- “EL MUNICIPIO”** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por “EL ESTADO”, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por “EL MUNICIPIO”. -----

**SEPTIMA.- “EL ESTADO”** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, “EL MUNICIPIO” podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a “EL ESTADO”. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

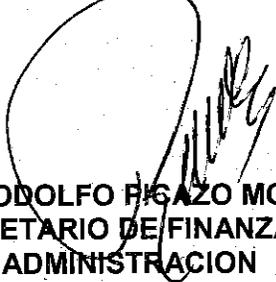
**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

---

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.-

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO FIGAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

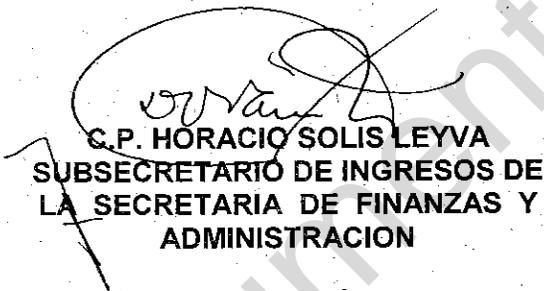
Por "EL MUNICIPIO"



C. LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

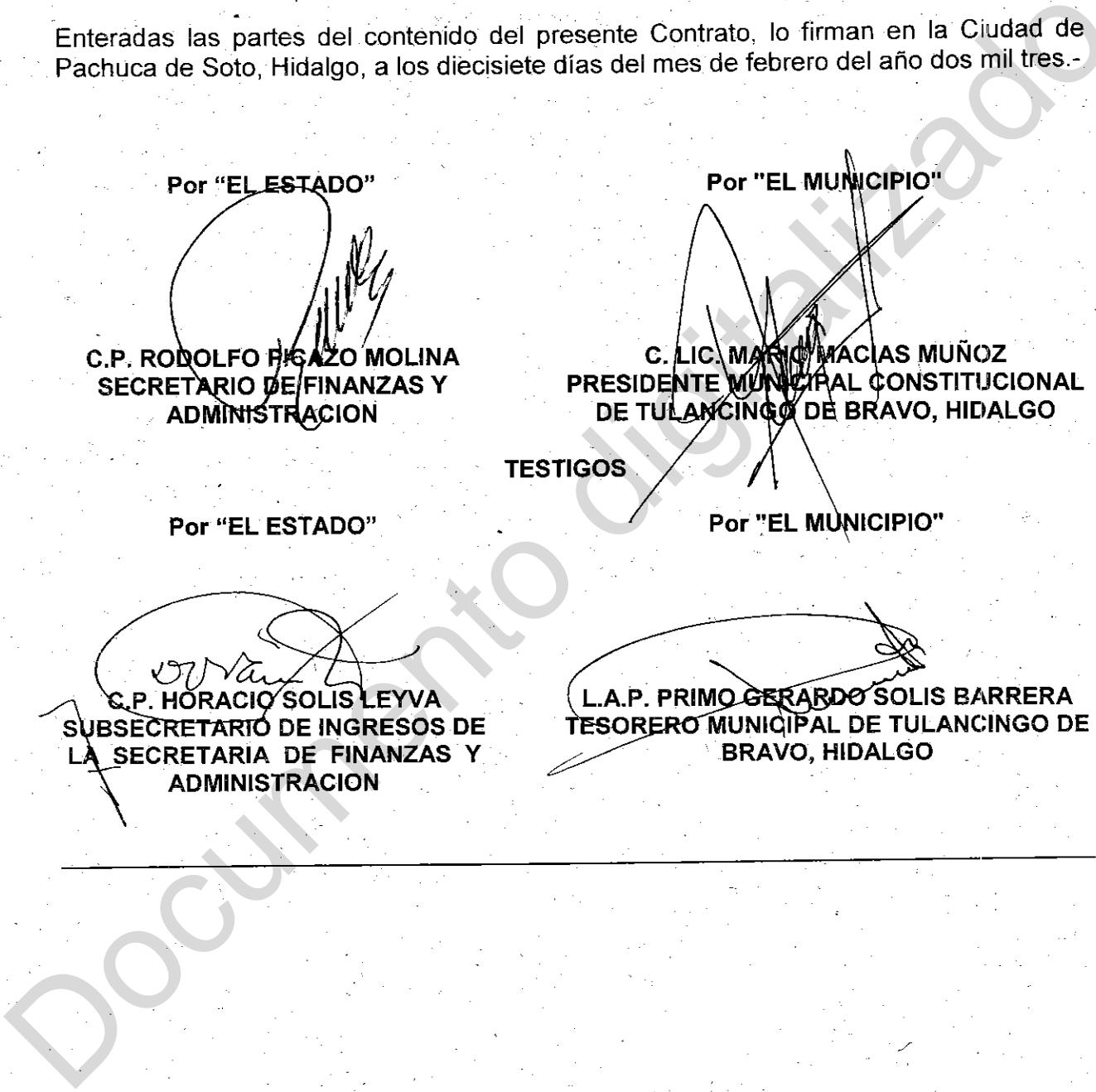


C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



L.A.P. PRIMO GERARDO SOLIS BARRERA  
TESORERO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE  
BRAVO, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. ---

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza Pedro María Anaya, Número 01, Colonia Centro, en Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- “EL MUNICIPIO”** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- “EL MUNICIPIO”** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- “EL MUNICIPIO”** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **“EL ESTADO”**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **“EL MUNICIPIO”**. -----

**SEPTIMA.- “EL ESTADO”** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **“EL MUNICIPIO”** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **“EL ESTADO”**. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

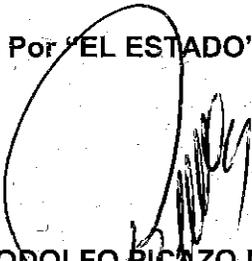
**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

---

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. -----

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**C. LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**

**TESTIGOS**

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**LIC. MANUEL REBOLLAR INTRIAGO  
TESORERO MUNICIPAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO**

Documento Digitalizado

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO ISIDRO ROMERO ALCANTARA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza del Nacionalismo S/N, Colonia Centro, en Tula de Allende, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes: -----

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- “EL MUNICIPIO”** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- “EL MUNICIPIO”** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- “EL MUNICIPIO”** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **“EL ESTADO”**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **“EL MUNICIPIO”**. -----

**SEPTIMA.- “EL ESTADO”** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **“EL MUNICIPIO”** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **“EL ESTADO”**. -----

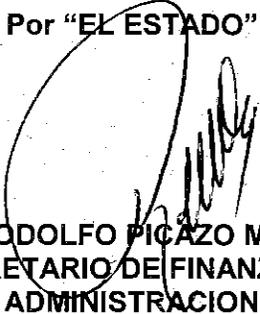
**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

Por "EL ESTADO"

  
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

  
C. ING. ISIDRO ROMERO ALCANTARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

  
C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

  
C.P. TEODULO ANASTACIO VAZQUEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE,  
HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. JUAN FRANCISCO MONTAÑO LOPEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza Constitución, Número 8, en Tepeapulco, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA.- "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

---

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO FICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ING. JUAN FRANCISCO MONTAÑO LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPEAPULCO, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. RAUL SALINAS SOSA  
TESORERO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO,  
HIDALGO

---



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS ORTIZ CANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

**DECLARACIONES**

**DECLARA "EL ESTADO"**

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Jardín Hidalgo s/n, Colonia Centro, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA.- "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

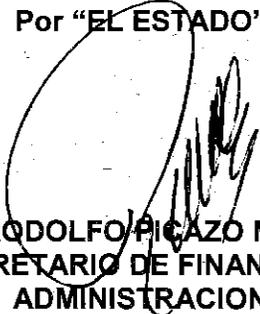
**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

---

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. -----

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

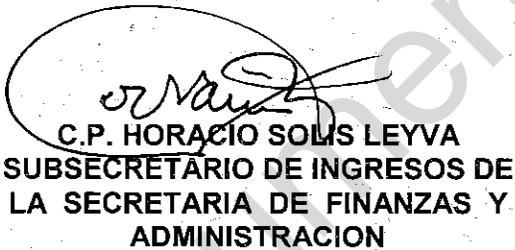
Por "EL MUNICIPIO"



C. LIC. JESUS ORTIZ CANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO

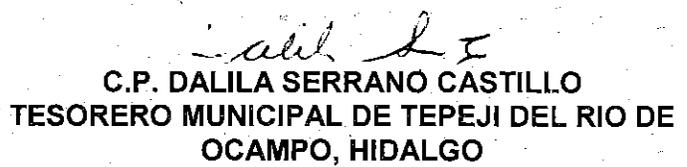
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C.P. DALILA SERRANO CASTILLO  
TESORERO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE  
OCAMPO, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente,

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de Administración Fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA.- "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

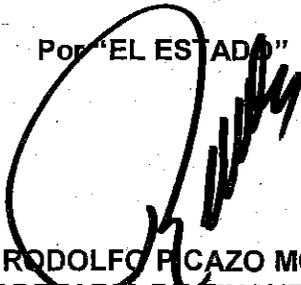
**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2003. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

---

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil tres. --

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

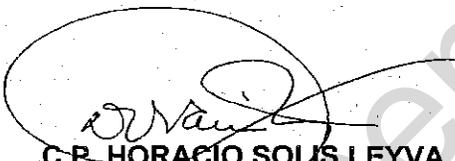
Por "EL MUNICIPIO"



**C. LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

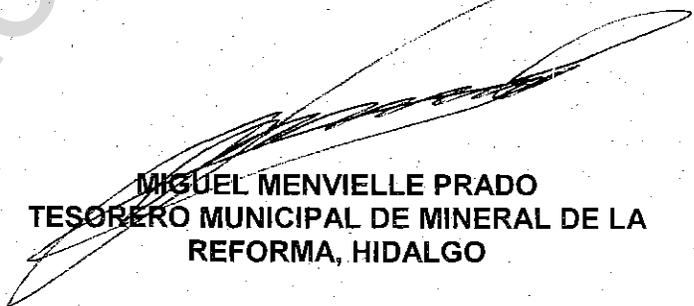
**TESTIGOS**

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**MIGUEL MENVIELLE PRADO  
TESORERO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA  
REFORMA, HIDALGO**

Documento digitalizado

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO.-** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se trate. --

**TERCERO.-** Que por las actividades de Administración Fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO.-** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez Sin Número, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Calle Allende S/N, Colonia Centro, en Tizayuca, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales, que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo. -----

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente,

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal; expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público, la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"**, por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA.- "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico, tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2003 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

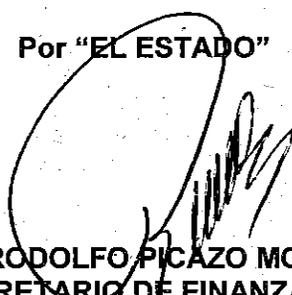
**NOVENA.-** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA.-** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. ----

---

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres. - - - -

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

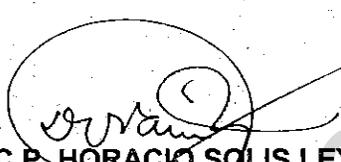
Por "EL MUNICIPIO"



**C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TIZAYUCA**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**LIC. LUIS NAVARRETE FERNANDEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO**

Documento digitalizado



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 048

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-108-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	10/10/2003	10/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	13/10/2003 12:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I360000036	EQUIPO DE REFRIGERACION	2	Equipo
2	I420800000	CAMARA DE REFRIGERACION	2	Equipo
3	I420800000	MAQUINA DESESPINADORA PARA TUNA	2	Equipo
4	I420800000	MAQUINA DESESPINADORA DE NOPAL	1	Equipo
5	I420800000	MAQUINA CUBETEADORA (SON SIETE PARTIDAS)	1	Equipo

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
  - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGUN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

**Convocatoria: 049**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, EQUIPO PARA ACUICULTURA Y DE LABORATORIO Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-109-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/10/2003	13/10/2003 16:30 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2003 16:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	I421000000	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS DE LAMINA		5	Pieza	
2	C390000328	SUBESTACION ELECTRICA TIPO RURAL		1	Lote	
3	C720820000	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		62	Tonelada	
4	C390000282	ESTERILIZADOR DE LUZ		1	Pieza	
5	C810400008	ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA (SON 178 PARTIDAS)		100	Horas	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-110-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/10/2003	13/10/2003 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2003 18:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720810004	CEMENTO GRIS TIPO I NORMAL		210	Tonelada	
2	C720820000	ARENA DE MINA		480	Metro cúbico	
3	C720820000	GRAVA 3/4"		480	Metro cúbico	
4	C720810004	CEMENTO GRIS TIPO I		247.94	Tonelada	
5	C720820000	ARENA DE MINA (SON SEIS PARTIDAS)		566.72	Metro cúbico	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**OFICIALÍA MAYOR****Convocatoria: 050**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-111-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/10/2003	15/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2003 10:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720810004	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1	13	Tonelada
2	C720800002	CALIDRA EN SACO DE 25 KG.	200	Kilogramo
3	C720820000	GRAVA TRITURADA DE 3/4"	20	Metro cúbico
4	C720820000	ARENA FINA Y LIMPIA	28	Metro cúbico
5	C720820000	CASTILLO ELECTROSOLDADO TIPO 15X20-4 (SON 21 PARTIDAS)	87	Tramo

I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**OFICIALÍA MAYOR****Convocatoria: 051**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPO DE LABORATORIO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-112-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/10/2003	16/10/2003 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2003 15:30 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1360000012	CONGELADOR HORIZONTAL	1	Pieza
2	1450400012	ARCHIVERO LATERAL DE 4 GAVETAS	1	Pieza
3	1180000096	PC PENTIUM 42.0 GHZ	1	Pieza
4	C720810004	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I	25	Tonelada
5	C841000058	PINTURA DE ACABADO PARA IMPERMEABILIZANTE (SON 94 PARTIDAS)	80	Litro

I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE: GRUPO CARMAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
DOMICILIO: CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GCA930217506

### C O N V O C A T O R I A   D E   R E M A T E

En cumplimiento al acuerdo recaído en fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES de 2003, dentro del expediente número 14/0000005/2002, el cual contiene un Crédito Fiscal a cargo del contribuyente deudor GRUPO CARMAY S.A. DE C.V., el cual en su punto tercero ordena se convoquen postores para remate en primera almoneda, la cual tendrá verificativo a las 10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES del año dos mil tres en el local que ocupa La Dirección de Ejecución Fiscal, sitio Vicente Segura Número 203, Colonia Periodistas de esta Cuidad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 173, 176, 177, 179, 180 y 181 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 y 3 primer párrafo, 13 fracción II, 15, 19, 21 y 25 fracciones I, II, V, XI, XIV y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 6 y 7 fracción VI, 9 y 10 fracciones XX y XXXV, 11 y 12 fracciones X y XI, 13, 19, 20 y 21 fracciones II, XII y XV, 23 fracciones I, IV, VIII, IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1996; Cláusulas Primera, Tercera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1979; Punto 1º. Del Anexo 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 1981, se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la adquisición de los siguientes bienes:

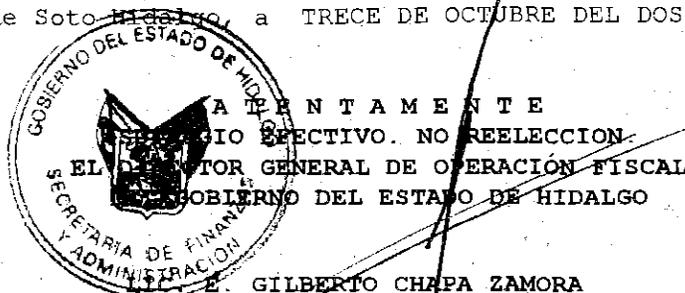
- UN MIL CIEN (1100) DOCENAS DE TROUSSER SHOUS DE LIKRA, 10% LIKRA Y 90% DE NYLON, COLOR CAFE
- CIEN (100) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON INFANTIL EN COLOR BLANCO, 10% LIKRA Y 90% DE NYLON
- TREINTA (30) DOCENAS DE MALLA MICROFIBRA CON FAJA INTEGRADA COLOR NEGRO Y AZUL CLARO
- CUATROCIENTAS (400) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON PEINADO CON LYKRA
- CIEN (100) CIEN DOCENAS DE MALLA DE ALGODON DELGADO
- CINCUENTA (50) DOCENAS DE MALLA DE ALGODON

LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SON NUEVOS Y EN DISTINTAS TALLAS.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos por la cantidad de \$230,240.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

Fíjese la presente Convocatoria en los tableros notificadores de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado y en los lugares públicos que juzgue convenientes.

Pachuca de Soto Hidalgo, a TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.



DIRECCION GENERAL DE  
OPERACION FISCAL

**PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**  
**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL**  
**SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tarifas del Sistema Nacional de Gasoductos  
(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas Combustible Porcentaje
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en:						
Cárdenas	0.24744	0.00129	0.24629	0.00129	Diario	0.30
Minatitlán	0.54835	0.00484	0.54776	0.00484	Diario	0.30
Mendoza	1.10719	0.01148	1.10770	0.01148	Diario	0.62
Veracruz	0.80611	0.00791	0.80602	0.00791	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.38210	0.02523	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.18677	0.04351	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.24021	0.04424	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	3.01635	0.05441	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.50149	0.06076	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.77536	0.06436	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.19729	0.01994	Diario	0.91
Guadalajara	2.92182	0.03286	2.92577	0.03286	Diario	1.81
Salamanca	2.31317	0.02550	2.31577	0.02550	Diario	1.49
Centro	1.85702	0.02036	1.85901	0.02036	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.35910	0.03812	3.36396	0.03812	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.47823	0.04735	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	4.00658	0.06739	Diario	3.54
En Minatitlán y extraído en:						
Minatitlán	0.26186	0.00146	0.26074	0.00146	Diario	0.30
En Mendoza y extraído en:						
Mendoza	0.31676	0.00211	0.31573	0.00211	Diario	0.30
Centro	0.80521	0.00790	0.80513	0.00790	Diario	0.30
En Veracruz y extraído en:						
Mendoza	0.47296	0.00389	0.47216	0.00389	Diario	0.30
Veracruz	0.32352	0.00219	0.32251	0.00219	Diario	0.30
Centro	0.88649	0.00868	0.88638	0.00868	Diario	0.30
En Madero y extraído en:						
Madero	0.15224	0.00230	0.15304	0.00230	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.47932	0.00714	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.53285	0.00794	Diario	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.30899	0.01812	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.79413	0.02447	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	2.06799	0.02807	Diario	1.75
Poza Rica	0.36404	0.00757	0.36801	0.00757	Diario	0.30
Guadalajara	2.29764	0.03171	2.30660	0.03171	Diario	0.44
Salamanca	1.71210	0.02499	1.72015	0.02499	Diario	0.41
Centro	1.12675	0.01854	1.13413	0.01854	Diario	0.38
Lázo Cárdenas	2.72634	0.03662	2.73597	0.03662	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.77086	0.01106	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.29922	0.03109	Diario	1.75

Para el gas inyectado						
En Reynosa y extraído en:						
Madero	0.78259	0.01368	0.78852	0.01368	Diario	0.71
Reynosa	0.32581	0.00217	0.32475	0.00217	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.17123	0.00035	Diario	0.30
Monterrey	0.53626	0.00469	0.53564	0.00469	Diario	0.49
Torreón	1.36591	0.01416	1.36656	0.01416	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.89832	0.02030	1.89982	0.02030	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.10763	0.02285	2.10962	0.02285	Diario	1.74
Poza Rica	0.99169	0.01866	1.00054	0.01866	Diario	0.84
Guadalajara	2.91973	0.04260	2.93342	0.04260	Diario	1.61
Salamanca	2.33627	0.03598	2.34911	0.03598	Diario	1.41
Centro	1.75715	0.02980	1.76957	0.02980	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.34690	0.04744	3.36122	0.04744	Diario	2.30
Monclova	0.88308	0.00880	0.88315	0.00880	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.32488	0.02538	Diario	1.74
En Monclova y extraído en:						
Monclova	0.14454	0.00008	0.14318	0.00008	Diario	0.30
En Chihuahua importación y extraído en:						
Chihuahua Sur*	1.08087	0.01127	1.08143	0.01127	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.84883	0.00809	0.84852	0.00809	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.17314	0.00041	0.17183	0.00041	Diario	0.30
Anáhuac*	1.07965	0.01113	1.08008	0.01113	Diario	1.10
<b>CARGOS MISCELÁNEOS</b>						
(Dólares por Gigacaloría)						
		Tarifa				
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas		1.27427				
<b>TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA</b>						
(Dólares por Gigacaloría)						
Cargo diario por uso						
Zona Urbana		Tarifa				
Ciudad Juárez		0.05292				
Orizaba – Cd Mendoza		0.12652				
Monclova		0.00501				
Veracruz		0.10933				

## Notas a la Lista de Tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. N/A No aplica.
3. En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
4. Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
5. Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 13 de Agosto del 2003  
 Act. Juan Enrique González Azuara  
 Subgerente de Servicios de Transporte  
 Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.

### Licitación Pública Nacional

#### Convocatoria No. PMA-LP-2003-002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, alzado ó mixto ), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. SDS-A-FAISM/GI-2003-007-012 de fecha 12 de Agosto de 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
002	Convocante: \$ 3,500.00	Del 20 al 31 de Octubre del 2003. De 10:00 a 14:00 Hrs.	28-10-03. A las 10:00 hrs.	28-10-03. 13:00 Hrs.	07-11-03. 10:00 Hrs.	11-11-03. 10:00 Hrs.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Comunidad del Tepozán Rehabilitación de Carretera en el Tramo Exhacienda-Tepozán.			35 Días Hábites	01-12-03.	21-01-04.	\$300,000.00

#### I. Venta de Bases

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Presidencia Municipal de Almoloya, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 43940, en Almoloya, Hgo., de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
  - 1.- Solicitud por escrito en papel Membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última Declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos Estados Financieros Auditados y Dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
  - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.

- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (Curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
    - \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la Convocante.
- II. Forma de Pago**
- \* En la Convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería Municipal de Almoloya, Hgo., (este pago no es reembolsable).
- III. Visita al lugar de la Obra**
- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Presidencia Municipal de Almoloya, Ubicada en Palacio Municipal S/N, a las 10:00 hrs.
- IV. Junta de Aclaraciones**
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : El lugar que ocupa La Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hgo.
- V. Presentación y apertura de Proposiciones**
- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
  - \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
  - \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VI. Acto de fallo**
- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Las condiciones de pago serán**
- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.
- VIII. Criterios de Adjudicación**
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
  - \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
  - \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
  - \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
    - Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Almoloya, Hgo., a 20 de Octubre de 2003

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
C. JESUS FELIPE ALVARADO ALVAREZ**

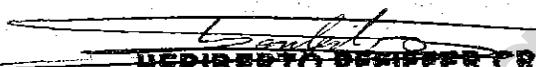
**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**

TIZAYUCA, HGO.

**AVISO NOTARIAL**

LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO GALLARDO MUÑIZ, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LA SEÑORA CAROLINA PIÑA PEREZLETE, TODO ELLO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,013, DEL VOLUMEN 175, FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-2

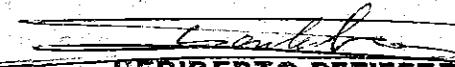
**ATENTAMENTE****NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO**  
HERIBERTO PFEIFFER CRUZ**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**

TIZAYUCA, HGO.

**AVISO NOTARIAL**

LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL HUERTA MONTERDE, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LA SEÑORA AMADA NATALIA GOMEZ VARGAS, TODO ELLO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,026, DEL VOLUMEN 174, FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-2

**ATENTAMENTE****NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO**  
HERIBERTO PFEIFFER CRUZ

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 659 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 17.232 diecisiete mil doscientos treinta y dos, de fecha 29 veintinueve de Septiembre de 2003 dos mil tres, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor **GILBERTO ISLAS MORALES**, habiendo aceptado la herencia la heredera y albacea **NOEMI MANZANO VIUDA DE ISLAS**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **NOEMI MANZANO VIUDA DE ISLAS**, que va procede a la información del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

Pachuca, Hidalgo a 30 de Septiembre del 2003

2 - 2

A T E N T A M E N T E

  
 LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
 PACHUCA, HIDALGO

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Sabino Rosales Badillo y/o Nicolás Martín Mendoza, en contra de Ricardo Ramírez Hernández, dentro del expediente número 619/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado y descrito en diligencia de fecha 02 dos de agosto del 2002 dos mil dos, consistente en un vehículo Marca Ford, tipo Lincoln Town Car, Modelo 2000, color negro, Serie 1LNHM87 A9YY-910002.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Sol de Hidalgo edición regional y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C.

ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-  
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

SALVADOR ALVAREZ ORDAZ promueve en Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, en contra de Carmen Liliana Alcaraz Rodríguez, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente número 141/2003.

Auto de 17 de septiembre del año en curso, manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, objeto hacer saber a Carmen Liliana Alcaraz Rodríguez debe contestar demanda instaurada en su contra, concediéndole un plazo de 40 días el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias simples de traslado.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 1o. de octubre de 2003.-EL C.  
 ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-  
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE : 692/01-14  
POBLADO : SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
MUNICIPIO : CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
ESTADO : HIDALGO  
ACCION : PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a quien represente la sucesión de LEOPOLDO HERNANDEZ LIRA, se hace de su conocimiento que el señor JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA, le demanda en la vía la prescripción, contenciosa de las parcelas ejidales denominadas "Tezoquipa" y "Mata redonda" número , ubicadas en el poblado de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 de noviembre del 2001, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 9.00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo. - DOY FE. -----  
--- Pachuca, Hidalgo, a 12 de septiembre del año 2003. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

CC. GUILLERMO CANO MOCTEZUMA Y  
CATALINA NAVA DE CANO  
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura y Firma, promovido por Ricardo Díaz López Apoderado Legal del señor Luis Pérez Morales, en contra de ustedes, expediente 550/1997, se dictó un auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

visto el estado procesal que guardan los presentes autos y

toda vez de que ha concluido con exceso el término para desahogo de pruebas y en consecuencia, quedan los presentes autos originales en esta Secretaría a disposición de ambas partes por el término legal de 5 cinco días a fin de que formulen sus alegatos correspondientes.

Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C.  
ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE: 503/03-14

POBLADO: MIXQUIAHUALA

MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA

ESTADO: HIDALGO

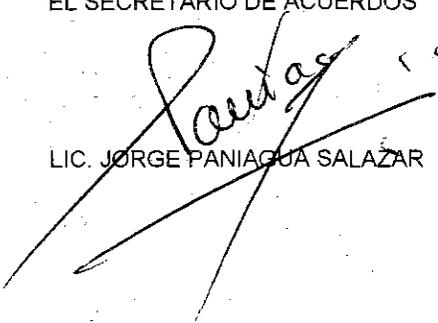
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JOSÉ LUIS OLGUIN GARCÍA, se hace de su conocimiento que JAIME CRUZ BAUTISTA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 576, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 3527458, ubicada en el ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 4 de Junio del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 14:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.

-----Pachuca, Hgo., a 18 de Septiembre del año 2003.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


 LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR


SECRETARIA DE ACUERDOS

P.O. 14 Pachuca

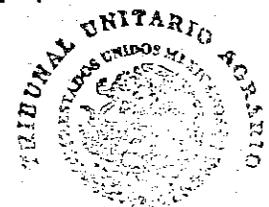
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 544/03-14  
POBLADO: MIXQUIAHUALA  
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente la sucesión de FERNANDO CALVA, se hace de su conocimiento que el Señor SILVERIO HERNANDEZ MARQUEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 53, ubicada en el poblado Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 12 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de Septiembre del año 2003.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS  
C.P.A. 14 PACHUCA, HGO.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

EXPEDIENTE: 299/01-14

POBLADO: SANTA JULIA

MUNICIPIO: PACHUCA

ESTADO: HIDALGO

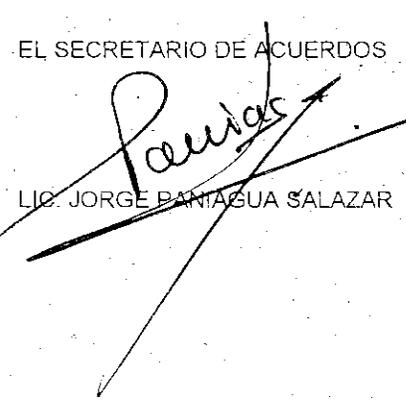
ACCION: RESTITUCION

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JOSÉ ALBERTO TURRUBIARTE DELGADILLO, se hace de su conocimiento que ADRIÁN HERNÁNDEZ GODINEZ, le demanda en la vía agraria la Restitución de la parcela ejidal, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 1937233, ubicada en el ejido del poblado denominado Santa Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de mayo del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hgo.-DOY FE-----

-----Pachuca, Hgo., a 3 de Octubre del año 2003.-----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 878/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de Amada Irma Agís Herrera, en contra de José Luis Juárez Herrera y/o Víctor Manuel Juárez Herrera.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, que es el predio El Ciervo, ubicado en calle Mimihauapan de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo número 361, Tomo II, Libro I, Sección Primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadoros de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

**3 - 3**

Apan, Hgo., a 29 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio, en contra de Francisco Martínez Ramírez, dentro del expediente número 1037/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 15 quince de octubre del 2002 dos mil dos, consistente en un predio rústico denominado El Tepetate, ubicado en El Carrizal barrio de San Antonio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 280, a Fojas 142, Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 10 diez de junio de 1987 y predio urbano denominado Fracción Martínez, ubicado en el barrio de San Antonio, perteneciente a este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo Partida número 159, Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 26 de abril de 1990 mil novecientos noventa.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$467,700.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado respecto al predio denominado El Tepetate, así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,702.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al precio denominado Fracción Martínez.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

**3 - 3**

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, en contra de María Clara Quiroz Barranco y Jorge Torres González, expediente número 264/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Marco Austria Salas con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1068, 1069, 1070 del Código de Comercio, así como el Artículo 121 fracción III del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

i.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de los demandados a través de los oficios de investigación, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. María Clara Quiroz Barranco y Jorge Torres González, que tienen instaurada en su contra, una demanda de Juicio Especial Mercantil, promovida por el Lic. Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, igualmente hágase del conocimiento de los demandados que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

ii.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-09-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ballesteros Munguía Endosatario en Procuración de la C. Rosa Virginia Bucio Conde, en contra de Antonia Pascual viuda de Balcells, expediente número 621/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Se tiene al ocurso manifestando su conformidad con los avalúos emitidos en autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio a la parte demandada, consistente en el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 101-A, colonia Centro, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$983,470.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 3

LA C. ACTUARIO -LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1170/2002, dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Delia López Montes, en contra de Juan Bárcena Ordóñez, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Delia López Montes con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 17, 32, 33, 34, 82, 91, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurso y visto el contenido de la diligencia actuarial de fecha 16 de julio del año en curso, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Juan Bárcena Ordóñez que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra, promovida por Delia López Montes y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que

en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., agosto 28 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 308/2003, dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Erika Callejas Paz, en contra de Iván Leonardo León Uribe, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 10 de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Erika Callejas Paz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 17, 32, 33, 34, 82, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurso y toda vez que de los oficios girados a las Autoridades correspondientes ordenados por auto de fecha 31 de marzo del año en curso, se infiere que el demandado Iván Leonardo León Uribe no tiene domicilio para el efecto de ser emplazado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Iván Leonardo León Uribe que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra, promovida por Erika Callejas Paz y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., septiembre 10 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-09-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de María Cristina Fonseca García y Silvia Arcelia Fonseca García, expediente número 676/2002, se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2003 dos mil tres.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de las CC. María Cristina Fonseca García y Silvia Araceli Fonseca García, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidas que de no hacerlo así, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la demanda dejen de contestar y serán notificadas por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de las demandadas las copias simples de traslado, para que en día y hora hábil comparezcan ante esta Autoridad a recibirlas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 11 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Teódulo Velázquez López en contra de David, César, Grissel y Francisco de apellidos Velázquez Espinoza, expediente número 252/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Teódulo Velázquez López, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de los CC. César Velázquez Espinoza y Francisco Velázquez Espinoza se autoriza el emplazamiento de los mismos por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El

Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, contesten la demanda entablada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se impongan de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Pensión Alimenticia, promovido por Mirna Castillo Aguilar, en contra de Adolfo Castillo Díaz, expediente número 42/2002, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 10 diez de abril del año dos mil tres, que a la letra dice:

I.- Por presente Mirna Castillo Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 53, 54, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos la contestación al oficio remitido al Instituto Federal Electoral y que acompaña al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos, en consecuencia emplácese al C. Adolfo Castillo Díaz, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado la C. Mirna Castillo Aguilar, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- El pago de una pensión basta y suficiente provisional y en su oportunidad definitiva a favor de la actora.

B).- El aseguramiento de un bien que posee el demandado para garantizar las pensiones futuras.

C).- El pago de los gastos y costas que se generan por la tramitación del presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 05 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Enrique Maldonado González Endosatario en Procuración de Raúl Islas Díaz, en contra de Teresa Jiménez Pérez, expediente número 479/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en el Lote 26, Manzana T, Unidad Vecinal IX, Parque de Poblamiento Hidalgo Unidos, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros y linda con Bodega A.N. D.-S.A.; Al Sur: 8.00 metros y linda con calle Circuito Gobernadores; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Lote 25; Al Poniente: 15.00 metros y linda con Lote 27.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose postores, para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$179,376.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Blancas Gutiérrez, expediente número 434/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentada Maricela Trejo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Catalina Isabel Blancas Gutiérrez se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo

así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 552/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Felipe Rodríguez Villeda en su carácter de Endosatario en Procuración de Concepción Chávez Angeles y otros, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1063, 1253, 1410, 1411 del Código de Comercio, 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Téngase al promovente acogiéndose al avalúo presentado por el perito en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como lo pide el promovente se decreta en subasta pública el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 de julio de 1994.

III.- Se convocan postores para que la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 de octubre del año en curso, a las 11:00 once horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$327,955.50 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo edición regional y en los lugares públicos de costumbre, así como en ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 2

Huichapan, Hgo., agosto 26 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, dentro del Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gonzalo López Escobar, Dolores López Escobar, María Guadalupe Cruz de López y Alfredo Quezada, expediente número 409/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto al inmueble ubicado en Lote 50, Manzana II, Segunda Sección, Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 6 seis de noviembre de 1997, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Síntesis, así como en las puertas del H. Juzgado Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo y de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, ampliándose el término de los edictos por un día más, en razón de que el bien raíz se encuentra ubicado en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Víctor Gómez López, en contra de Agustina Ortiz Cortés, expediente número 106/2003, se dictó un auto que dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del dos mil tres.

Por presentado Víctor Gómez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 53, 54, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos, en consecuencia emplácese a la C. Agustina Ortiz Cortés, por medio de edictos, que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. Víctor Gómez López le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial por las causales contenidas en el Artículo 113 fracciones I, II y XI del Código Familiar vigente en el Estado.

B).- El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva que sea suficiente para proporcionar los gastos necesarios de manutención de sus menores hijos.

C).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores Edgar, César, Víctor Manuel y

Adamaris de apellidos Gómez Ortiz, a favor de su demandante.

D).- El pago de una indemnización compensatoria señalada por el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.

E).- El aseguramiento del pago de una pensión alimenticia como lo contempla la Legislación Familiar.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, acordó y firmó la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. CLAUDIA CASTRO CASTILLO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 92/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Joel Tienda Castro, en contra de Claudia Castro Castillo, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples de la demanda a la C. Claudia Castro Castillo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, ante el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 02 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón actualmente por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Fayad Mejía y/o María Orta Villegas de Fayad y/o Primitivo Orta Furiati, expediente Núm. 601/97.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 29 de octubre del año en curso, se remata:

1.- Predio denominado "Romantla", ubicado en el Municipio de Chiconamel, Veracruz, propiedad de José Fayad Mejía, inscrito bajo el Núm. 436, a Fojas 1842/1645, Tomo VIII, Sección I, de fecha 09 de julio de 1987, ante el Registro Público de Tantoyuca, Ver., con un valor pericial de \$354,888.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte: 644.11 metros y linda con ejido de Romantla y camino que conduce al Aguacate; Al Sur: 459.13 metros y linda con Río San Juan; Al Oriente: 538.28 metros y linda con Río San Juan; Al Poniente: 653.97 metros y linda con Eustorgia Azuara García.

2.- Predio denominado "San Juan", ubicado en la Exhacienda de Motoltepec, Romantla, Municipio de Chiconamel, Ver., propiedad de José Fayad Mejía inscrito bajo el Núm. 354, Fojas 1765/1769, Tomo VIII, Sección I, de fecha 23 de septiembre de 1974, ante el Registro Público de la Propiedad de Tantoyuca, Ver., con un valor pericial de \$1'230,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte: En dos líneas de 1362.75 metros y 543.69 metros y linda con Efrén Fayad Díaz; Al Sureste: 441.79 metros y linda con camino real; Al Sureste: 1288.37 metros y linda con ejido definitivo de Molotepec; Al Oriente: En dos líneas de 188.33 metros y linda con Efrén Fayad Díaz y 544.50 metros y linda con Arroyo Huejutla; Al Poniente: 891.10 metros y linda con Alfredo Fayad Orozco.

3.- Fracción "Lagartitos", predio San Carlos, Exhacienda El Higo, Municipio de Tempoal, Ver., propiedad de Primitivo Orta Furiati, inscrito bajo el Núm. 310, Fojas 257/263, Tomo VIII, Sección I, de fecha 30 de abril de 1992, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pánuco, Ver., con un valor pericial de \$1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual mide y linda: Al Norte y Oriente: 359.12 metros y linda con Alberto Galán Castelán; Al Sur: 1915.80 metros y linda con Sergio Treviño; Al Poniente: 1334.22 metros y linda con Ejido Bellavista camino de por medio.

4.- Lote 4 cuatro, ubicado en "Xonapaxtla", Municipio de Huejutla, inscrito bajo el Núm. 7, Sección I, de fecha 23 de febrero de 1963, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla, Hgo., con un valor pericial de \$582,711.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), mismo que mide y linda: Al Norte: 1185.00 metros y linda con terrenos de la Sección de Chililico; Al Sur: 1235.00 metros y linda con camino a Tehuacán; Al Oriente: 280.00 metros y linda con terrenos de la Sección de Chililico; Al Poniente: 880.00 metros y linda con el resto del Lote número cuatro propiedad del vendedor.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial asignado a los bienes inmuebles antes descritos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad (El Sol de Tulancingo) y periódicos de mayor circulación del Estado de Veracruz y Huejutla, Hgo., en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

**VENANCIA GONZALEZ FLORES  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente 810/02, promovido por Pablo Cortés Sánchez, en contra de Venancia González Flores, se ha dictado un auto, mismo que cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 3 tres de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Pablo Cortés Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 81, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se ordena emplazar a la demandada Venancia González Flores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo de su conocimiento que en este Juzgado existe una demanda entablada en su contra en la que Pablo Cortés Sánchez le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une y que debe presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, término que le empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 7 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Andrade Barragán, expediente 467/03, promovido por Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alejandro, Luis Martín, Blanca Flor de apellidos Andrade Castillo, se ha dictado un auto, mismo que cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alejandro, Luis Martín, Blanca Flor de apellidos Andrade Castillo, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de la señorita Francisca Andrade Barragán. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1596 del Código Civil, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita Francisca Andrade Barragán.

III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías y al C. Registrador Público de la Propiedad, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente Sucesión.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 15 quince de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- En virtud de que los denunciados de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita Francisca Andrade Barragán manifiestan ser parientes colaterales (sobrinos), de la autora de dicha Sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VII.- Asimismo, se requiere a los promoventes para que en el término de tres días nombren representante común, aperecidos que en caso de no hacerlo así, esta Autoridad nombrará al primero de los mencionados en su rebeldía, haciendo saber al mismo, que durará en su encargo hasta en tanto se designe albacea dentro de la presente Sucesión.

VIII.- Se tiene a los promoventes designando al C. Víctor Jesús Andrade Castillo, para que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente Sucesión, en su oportunidad.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos que acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tal efecto al profesionista mencionado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 8 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Armando López Valderrama en su carácter de Apoderado Legal de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Rafaela Soto Castillo y Vicente Ortiz Sánchez, expediente número 402/2002, obran en autos las siguientes constancias.

Se tiene al actor exhibiendo avalúo emitido por el perito valuador oficial Arquitecto Francisco Alvarado García relativo al bien inmueble motivo del presente Juicio, mismo que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia y toda vez que el avalúo antes referido es el número que se presenta con posterioridad al término otorgado por la Ley para que ambas partes lo exhiban, dicho avalúo por disposición de la Ley es el que servirá de base para el remate.

Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria consistente en el bien inmueble ubicado en el número 8, Lote 5, Manzana 3, Edificio en condominio, de la Avenida Ferrocarril, número 208, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran descritas en avalúo respectivo.

Se señalan las 11:00 horas del día 27 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes referido.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de la cantidad de \$102,600.00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate se deja a la vista de cualquier persona interesada, el avalúo presentado por el actor y a cargo del Arquitecto Francisco Alvarado García.

Publiquense edictos por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 270/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Valente López Hernández, promovido por Pedro López Hernández y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber y en los términos del Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, fijense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Zimapán, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Valente López Hernández, quien falleciera el día 4 de abril de 1996, en Prolongación Av. Hidalgo Residencial San Javier, Ixmiquilpan, Hidalgo y al momento de fallecer tenía 45 años de edad, haciendo saber que quien reclama la herencia es el señor Pedro López Hernández, pariente colateral del finado, requiriendo a las personas que se sientan con igual o mejor derecho que Pedro López Hernández, para que en el término de cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad a deducirlos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y sitios públicos de Zimapán, Hidalgo.

2 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 6 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ofelia Ramírez Cordero, en contra de Marcelo Sánchez Manríquez, expediente número 1518/2002, se ha ordenado publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la sentencia definitiva, dictada dentro del presente Juicio, en fecha 5 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres.

PRIMERO.- Que el suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Que procedió la Vía Escrita Familiar seguida.

TERCERO.- Que la parte actora acreditó parcialmente los elementos fácticos conformatorios de su pretensión y el demandado no contestó la demanda incoada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Que se declara disuelto el vínculo matrimonial entre Ofelia Ramírez Cordero y Marcelo Sánchez Manríquez.

QUINTO.- Que se declara como cónyuge culpable de la presente disolución al demandado Marcelo Sánchez Manríquez.

SEXTO.- Que se instruye al Secretario de Acuerdos que corresponda para que dentro del término legal de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución provea lo conducente para que se expida el oficio correspondiente al Oficial del Registro del Estado Familiar del Honorable Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, para que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126, 392, 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares.

SEPTIMO.- Que queda impedido Marcelo Sánchez Manríquez para contraer nuevo matrimonio por el término de

2 dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Que se condena al reo Marcelo Sánchez Manríquez a pagar la indemnización compensatoria a favor de Ofelia Ramírez Cordero que señala el Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Que se declara disuelta la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio entre Ofelia Ramírez Cordero y Marcelo Sánchez Manríquez, quedando pendiente su formal liquidación, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

DECIMO.- Que se absuelve a la parte demandada, de la prestación de pago de alimentos caídos.

DECIMO PRIMERO.- Que en esta instancia no se hace especial pronunciamiento sobre gastos y costas.

DECIMO SEGUNDO.- Que se publiquen los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

DECIMO TERCERO.- Que se notifique y se cumpla.

2 - 2

Apan, Hgo., a 7 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jacobo Murbarian Kesjayan, en contra de Eduardo Dagoberto Peláez Gutiérrez y Clara Hersilia Peláez Gutiérrez, expediente número 451/95.

I.- ... como lo solicita la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Venustiano Carranza y Manuel M. Carpio, colonia Centro, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores y lugares de costumbre.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos de 10% diez por ciento del valor otorgado al bien inmueble motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal invocado.

En atención a lo establecido por el Artículo 565 de la Legislación invocada, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos a la vista de los interesados.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Bertha Mejía Carrillo, en contra de Consuelo Gamma de Barrera y Mario Barrera Durán, expediente 65/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Ana Bertha Mejía Carrillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 113, 305, 306, 319, 320, 421 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita, se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a cargo de los CC. Mario Barrera Durán y Consuelo Gamma de Barrera, a quienes se les citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa se les declarará confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 113 y 627 de la Legislación invocada, notifíquese a los demandados el presente proveído, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe. Doy fe.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Chávez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada Inmobiliaria San Cayetano S.A., en contra de Ricardo Castañeda Baños, expediente número 609/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Ricardo Castañeda Baños, al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

En consecuencia se declara al demandado, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un período de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Toda vez que el demandado Ricardo Castañeda Baños no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, en contra de Dolores Trejo Vda. de Monroy, expediente número 412/2002, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos:

Pachuca de Soto, a 19 de septiembre del año 2003 dos mil tres.

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Los CC. Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, probaron su acción y la demandada Dolores Trejo Vda. de Monroy no compareció a Juicio siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en el No. 302, de la calle Nicolás Flores, Col. Centro, en la ciudad de Pachuca, Hgo., que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.30 metros y linda con Soledad Cerón Mendoza; Al Sur: 28.60 metros y linda con Ernestina Pérez Gutiérrez; Al Oriente: 6.15 metros y linda con calle Nicolás Flores y Al Poniente: 5.60 metros y linda con Celia Arcos, por virtud de ello se han convertido en propietarios del mismo para los efectos legales a que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 170, a Fojas 195, del Tomo 77, Sección Primera, Volumen I, de fecha 24 de abril de 1961.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como en la Administración de Rentas de este Municipio, misma que servirá de Título de Propiedad a los actores, ordenándose también la anotación marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente número 245/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de junio de 2003 dos mil tres.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente número 245/2002 y RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... VIII.- ..... RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

**TERCERO.-** La actora María Reyna Vargas Vargas probó parcialmente los hechos consecutivos de su acción y el demandado José Noé Labra del Villar no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial, que une a los CC. María Reyna Vargas Vargas y José Noé Labra del Villar y que se encuentra inscrito en el Libro 01, del año 1988, Foja 84, Acta 00084, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el día 18 dieciocho de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Noé Labra del Villar, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.

**SEXTO.-** María Reyna Vargas Vargas en lo sucesivo deberá usar su nombre de soltera.

**SEPTIMO.-** Se condena a José Noé Labra del Villar al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.-** Se condena a José Noé Labra del Villar al pago de una pensión alimenticia a favor de María Reyna Vargas Vargas en su calidad de cónyuge inocente, así como de sus menores hijos Juan José y Citlali Sarahí de apellidos Labra Vargas el consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora María Reyna Vargas Vargas previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

**NOVENO.-** Se concede a la C. María Reyna Vargas Vargas la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Juan José y Citlali Sarahí de apellidos Labra Vargas.

**DECIMO.-** Se absuelve al demandado de la prestación marcada con el inciso D), que le fue reclamada.

**DECIMO PRIMERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

**DECIMO SEGUNDO.-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

**DECIMO TERCERO.-** Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMO CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica:

Derechos Enterados. 06-10-2003.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cecilio Alamilla Altamirano, promovido por Martiniano y Juan Alamilla Altamirano, Rubén, Marisela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, expediente número 691/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Rubén Alamilla Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 1537 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente solicitando la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- En consecuencia y toda vez que del presente Juicio los promoventes Rubén, Maricela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, resultan parientes colaterales dentro del cuarto grado con el de cujus Cecilio Alamilla Altamirano, quien falleció el 16 dieciséis de septiembre del año 2001 dos mil uno y el cual se encuentra radicado en este Juzgado bajo el número 691/2003, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en las puertas de este H. Juzgado, en esta ciudad de Actopan, Hidalgo y origen del finado así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus con el nombre y parentesco de quienes reclaman la herencia Martiniano y Juan Alamilla Altamirano y Rubén, Maricela, Margarita, Anabel y Georgina Alamilla Escamilla, quienes manifiestan que son hermanos de Cecilio Alamilla Altamirano y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica María Angeles Mata que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 1o. de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESBYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****DAVID TELLEZ HERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adelina Mata Castillo, expediente 599/2003, promovido por Luis y Mauro de apellidos Téllez Mata, se ha dictado un auto que en lo conducente cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 25 de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Luis y Mauro de apellidos Téllez Mata promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, quienes vienen a denunciar la muerte sin testar a bienes de Adelina Mata Castillo. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1596 y demás relativos al Código Civil, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión a bienes de Adelina Mata Castillo.

IV.- Gírese atento oficio al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen a este Juzgado si se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente Sucesión.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 14 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- Por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado en el escrito de cuenta.

VII.- Agréguese a los presentes autos los anexos que se exhiben para que surtan los efectos legales correspondientes.

VIII.- En el domicilio señalado en autos notifíquese a los CC. Carlos, Cristina, David, Rosa, Estela, Rodolfo, Raquel, Mario, Amanda, Yolanda y Caritina de apellidos Téllez Mata, la radicación de la presente Sucesión para que si a sus intereses conviene se apersonen al presente Juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios.

IX.- Gírese oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, para que informe a esta Autoridad si en esa dependencia a su cargo existe registrado el matrimonio civil de la de cujus con el señor David Téllez Hernández.

X.- En virtud de que los denunciados de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Adelina Mata Castillo manifiestan ignorar el domicilio del señor David Téllez Hernández y del acta de defunción se advierte que la de cujus fue casada con el mismo, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de Tlanchinol, Hidalgo, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, llamando al señor David Téllez Hernández, para que comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días,

el cual le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fe. Doy fe".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 25 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Custodia, promovido por José Javier Campa López, en contra de María Andrea Pichardo Herrera, expediente número 32/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado José Javier Campa López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 15 quince de mayo del año en curso, en su punto II y se le tiene a la C. María Andrea Pichardo Herrera por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por María del Pilar Osorio Obregón, en contra de Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, expediente número 431/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada María del Pilar Osorio Obregón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Elizabeth García Pérez, en contra de Angel González Morones, expediente número 325/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 07 siete de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Tapia Arteaga con la personalidad que tiene acreditada en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 55, 82 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados a las autoridades respectivas no se encontró domicilio del demandado y que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores no vive ahí el demandado según razón asentada por la C. Actuario adscrito a este H. Juzgado en Foja 32 treinta y dos en autos, se autoriza el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, que se publicarán el primero

en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y el segundo en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Angel González Morones, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Elizabeth García Pérez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado Angel González Morones, que las copias de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Dinorah Hernández Ricardí Juez por Ministerio de Ley, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz que dá fe.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., octubre 10 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Celia Franco Tapia, en contra de Pánfilo González López, expediente número 258/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 1o. de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentada Celia Franco Tapia con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursoante y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. Pánfilo González López, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., a 7 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**C. EDGAR CRUZ PARRA  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Alimentos, promovido por Rufina Leticia Saldaña Pérez, en contra de Edgar Cruz Parra, expediente número 324/2002, se dictó auto que a la letra dice:

"...Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 29 de mayo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Rufina Leticia Saldaña Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y de más relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los anexos que acompaña el promovente a su escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Edgar Cruz Parra, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Edgar Cruz Parra, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe..."

**3 - 1**

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio, en contra de Eduardo Guzmán Pérez y Maribel Paredes Ibarra, expediente Núm. 561/2002.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 07 de noviembre del año en curso.

Se remata.- El bien mueble consistente en un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, Modelo 1989, color rojo, dos puertas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el

de mayor circulación en la Entidad El Sol de Tulancingo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., octubre 13 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 7 siete de agosto de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 950/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angel Martínez Robledo, promovido por Flavio Martínez Osorio, el C. Juez acordó:

Por presentado Flavio Martínez Osorio con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las dependencias señaladas por auto de fecha 5 cinco de julio de 2002 dos mil dos, no se encuentra registrado domicilio alguno de Irene Osorio Alonso, se ordena la notificación de la antes mencionada por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, por 3 tres veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Angel Martínez Robledo, misma que se reclama por Flavio Martínez Osorio, consanguíneo descendente en primer grado del de cujus, para que comparezca a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder dentro de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que sea publicado el último edicto.

**3 - 1**

Apan, Hgo., a 28 de agosto de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 6 seis de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. David Hernández Tello y Miguel Angel Hernández Tello Endostarios en Procuración del C. Lic. David Ordaz Hernández, en contra de Lourdes Pedraza Jiménez y Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la transacción que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, respecto de un inmueble ubicado en Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio del 2002, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas del H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maximiliano Pelcastre Leyva, en contra de José Luis Vega Romero y Leovigilda Pérez Palafóx, expediente número 360/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en el Lote 88, Manzana 7, Sección Palmitas, perteneciente al predio urbano denominado Cerro de Cubitos, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.30 metros y linda con Lote 87; Al Sur: Mide 15.72 metros y linda con calle; Al Oriente: Mide 14.64 metros y linda con calle; Al Poniente: Mide 20.00 metros y linda con Lote 89, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado los avalúos que obran en autos para que se asistan de ellos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 08 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses a bienes de Inocencio Delgadillo Fernández, expediente número 114/2002, obra un auto de fecha 14 de febrero del dos mil tres, que dice:

Visto el estado jurídico que guardan los presentes autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Inocencio Delgadillo Fernández, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses y para mejor proveer y con base en la Jurisprudencia que establece:

"Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".

Quinta época, Tomo IV, Pág. 242, Ancira Fernando, Suc. de Tomo XXV, Pág. 1938, Vázquez Juan C., Tomo XXIX, Pág. 1018, "Vda. de Hipólito Chambón e hijos", Tesis comparada a 1917-1985, Libro Tercero, Tercera Sala, Suprema Corte de Justicia de igual forma con fundamento en los Artículos 1055 fracción VIII y 1078 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Advirtiéndose de autos que y específicamente de la documental visible a Fojas 17, del Sumario consistente en la constancia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, relativa a que de

los años de 1973 a 1980, no se encontró registro alguno de la defunción de Carmen Meneses, en consecuencia existe la presunción de que aún vive, requiriéndose al promovente de este Juicio para que acredite fehacientemente si efectivamente ya falleció la C. Carmen Meneses, o en su caso publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tulancingo y en los lugares del fallecimiento y de origen del autor de la presente sucesión, anunciando la muerte sin testar de Inocencio Delgadillo Fernández, promovido por Gumecindo Delgadillo Meneses en su carácter de hijo del de cujus y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, lo que deberán hacer dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 176/2002, seguido por el señor Mario Germán Ortega Soberanes, en contra de la señora Adriana Vázquez Ramírez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Mario Germán Ortega Soberanes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98, 100, 627 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hánganse las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efecto aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 03 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 220/2002, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Carlota Espíndola Candia, en contra de Rubén Espíndola Pérez, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carlota Espíndola Candia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término que se le concedió para ello y por perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.

II.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso, declarándose presuntivamente confeso al demandado de todos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- Por lo anterior, notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- En consecuencia, se manda abrir el Juicio a ofrecimiento de pruebas, concediéndoles a las partes un término legal de 10 diez días hábiles fatales, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

V.- En términos de lo que dispone el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 3o. transitorio del Código de Procedimientos Familiares se ordena la publicación del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 6 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bernardino Barrón Martínez, promovido por la C. Crispina Barrón Rodríguez pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 502/2003, Secretaría Primera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que la promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 13 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre de 2003 dos mil tres.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en Departamento número 4 cuatro, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida de Los Mirlos, número 106, del Lote 81, de la Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Dos tramos rectos uno de 1.05 metros con área abierta privativo Departamento 4 y 7.05 metros con área cerrada privativo Departamento 3; Al Oriente: En dos tramos rectos uno de 3.85 metros con vacío y 2.15 metros con área abierta privativo Departamento 4; Al Sur: Un tramo recto de 8.10 metros con Lote 80; Al Poniente: En tres tramos rectos uno de 3.12 metros con vacío, en 2.28 metros con área abierta privativo Departamentos 3 y 4, superficie del Departamento 45.35 metros cuadrados, superficie del estacionamiento 18.85 metros cuadrados, cajón del estacionamiento: Al Norte: Un tramo recto de 6.98 metros con área abierta privativo Departamento 3; Al Oriente: Un tramo recto de 2.70 metros con área cerrada privativo Departamento 2; Al Sur: Un tramo recto de 2.70 metros con Privada de Los Mirlos, indiviso 0.25% consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras, patio de servicio y un cajón de estacionamiento.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:30 doce treinta horas del día 3 tres de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$102,500.00 (CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. María del Refugio Martín Barba que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 09 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

VIRGILIO GARCIA TOLENTINO promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juicio Ordinario Civil, en contra de los CC. Desiderio González y Federico Cruz, expediente número 213/2001 y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, se les notifica el presente por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hgo., haciéndoles saber que deberán comparecer ante este Juzgado, al desahogo de las pruebas el día 24 del mes de octubre del año en curso, a las catorce horas, apercibiéndoles de acuerdo al Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil.

2 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 12 de septiembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel A. Muradas Miñaur, en contra de Enrique Tagle y otros, expediente número 628/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentado Miguel Angel Muradas Miñaur con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 270, 275, 287, 449, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle, al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a los demandados, presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda han dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Toda vez que los demandados Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíqueseles por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 23 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Carmen Alberto García Arreola y Astrid Reyes Murillo de García, expediente número 372/98, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Jorge Razo Soto con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 55, 56, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 422, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al actor exhibiendo certificado de gravámenes y cédula hipotecaria debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las aclaraciones que deja asentadas el actor en su escrito de cuenta con respecto a la identidad del bien inmueble hipotecado.

III.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle de Francisco número 15, colonia Jalapa, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente calle de Francisco Noble número 25, colonia Jalapa, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

IV.- Se señalan las 11:00 once horas el día 30 treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$1'073,452.08 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postor.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 354 a 375, 377 a 382 y 389 a 390 de autos.

VI.- Publíquense por 2 veces de 7 siete en 7 siete días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis de esta ciudad, así como tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Toda vez de que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado de ese Distrito Judicial.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. VALENTINA DURAN TOVAR  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de usted, expediente 1070/2002, se dictó un auto de fecha 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

En lo sucesivo notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**2 - 1**

Tula de Allende, Hgo., a 03 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Juan Aldama Tienda, en contra de Antonio Aldama Tienda, expediente número 886/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, se ordena publicar el presente proveído:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Juan Aldama Tienda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 287, 288, 291, 292, 293, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 320, 324, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de las pruebas admitidas en este Juicio y en preparación a la prueba confesional ofrecida a cargo del demandado Antonio Aldama Tienda, cítesele por este conducto del C. Actuario Adscrito para que el día y hora citados comparezca en el local de este Juzgado, para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que resulten previamente calificadas de legales.

II.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy

Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Publíquense los edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**- 2 - 1**

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Ortega Sánchez, en contra de Emma Gutiérrez Franco, expediente número 335/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocurso en el de cuenta, de las cuales se advierte que no fue posible cumplir con los requisitos exigidos en el auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, a efecto de proceder al remate ordenado en el mismo.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial de los derechos de propiedad embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha veintitrés de noviembre del dos mil, respecto del predio ubicado en calle Alfonso Zurita, número 35, colonia Carros, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos, derechos de propiedad a favor de Sergio Ortega Sánchez, inmueble que actualmente se encuentra inscrito a favor de Emma Gutiérrez de Robles.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 03 tres de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo región Apan - Ciudad Sahagún, así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- Librese atento exhorto con los incertos necesarios al Juez Civil y Familiar competente por turno en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que procede, en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal. VII.- ....

Por lo anterior, notifíquese a la parte demandada del presente proveído.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del expediente número 445/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por José Antonio Sierra Menchaca, en contra de Marco Antonio Garulo y Soc., se dictó un auto con fecha 3 de julio del año 2002, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los co-demandados en el presente asunto al no contestar la demanda instaurada en su contra en el tiempo otorgado para tal efecto a cada uno de ellos, por lo que se les tiene por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- En consecuencia, se declaran presuntivamente confesos a los mismos de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 15 quince de diciembre del 2000, por lo que en lo sucesivo, notifíqueseles a los demandados por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que en lo posterior se ordene otra cosa.

IV.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 07 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente 668/2002, promovido por Saúl, Lucía Silvia, Víctor, Marco Antonio, Héctor, Alicia, Antonia, Patricia, Sofia y José Luis todos de apellidos Hernández Juárez, se dictó un auto de fecha 17 de marzo del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales de cuarto grado y toda vez de que el C. Luis Manuel Hernández Juárez ya murió, por lo que en consecuencia se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y de los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan en el local de éste H. Juzgado a reclamarlo dentro de los 40 cuarenta días, los edictos se insertarán, además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 18 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Adela Rodríguez Vera con el carácter de Representante Legítimo de la señora María de los Angeles Islas Rodríguez, en contra de Jorge Mauricio García Riveros, expediente número 556/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, se ordena publicar el presente proveído:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Adela Rodríguez Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 134, 135, 145, 147, 174, 184, 185, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En consecuencia díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II.- Se admiten a la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de ofrecimiento, no haciéndose pronunciamiento alguno con respecto a la parte demandada en virtud de que no ofreció pruebas en el presente Juicio.

III.- Para el desahogo y la recepción de las pruebas admitidas, se elige la forma oral, señalándose las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

IV.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de Jorge Mauricio García Riveros, cítesele a éste en su domicilio en forma personal para que el día y hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este H. Juzgado, para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

V.- Se previene a la parte actora para que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos ofrecidos para que rindan su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

VI.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora.

VII.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Publiquense los edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 03 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2003